

El presente Código alcanza al servicio de alojamiento en el Radio Municipal de Villa General Belgrano, conforme a Ordenanza 1199/01, constituido en un sistema ordenado a través de clases y categorías de alojamiento

## **CAPITULO PRIMERO**

### **I - CONCEPTOS GENERALES**

**Art. 1°) Las clases** se refieren a las modalidades, formas y/o maneras de alojamiento en tanto que **las categorías** indican los servicios que se prestan dentro de cada clase, y la calidad de los mismos. Los parámetros generales utilizados para esta clasificación y categorización tienen en cuenta:

- Características de los servicios ofrecidos.
- Características constructivas.
- Características dimensionales de cada uno los sectores del establecimiento.
- Equipamiento básico.
- Servicios técnicos.
- Localización del establecimiento.
- Calidad de servicios.

**Art. 2°)** A los fines de la presente normativa se adoptan en Villa Gral. Belgrano las siguientes clases (modalidades) de alojamiento:

1. HOTEL.
2. APART-HOTEL.
3. HOSTERÍA Y/O POSADA.
4. MOTEL.
5. HOSTAL.
6. RESIDENCIAL.
7. ALBERGUES.
8. COMPLEJO DE CABAÑAS.
9. COMPLEJO TURISTICO.
10. COMPLEJO ESPECIALIZADO.
11. CAMPINGS.

**Art. 3°)** Para la determinación de las categorías (calidades) de las distintas clases de alojamiento, se valorarán parámetros, atendiendo la diversidad y calidad de los servicios que se prestan tanto en el establecimiento en sí mismo como en las habitaciones en particular, que permitan asignar la categoría mediante la determinación de estrellas para las clases: Hotel, Apart-Hotel, Hostería/Posada, Motel, Hostal, Residencial, Complejo de Cabañas, Complejo Turístico, Complejos

Especializados y, sin determinación de categoría para las clases: Albergue y Camping.

**Art. 4°)** A los fines de la presente normativa, se establecen los siguientes conceptos básicos:

## **II. CONCEPTO BÁSICO DE ALOJAMIENTO**

Es aquel tipo de establecimiento en el cual se presta el servicio de alojamiento mediante contrato por un período no inferior a una pernoctación, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios, siempre que las personas alojadas no constituyan domicilio permanente en el establecimiento o inmueble en el que se presta el servicio de alojamiento.

## **III. CONCEPTOS BÁSICOS DE LAS DISTINTAS CLASES DE ESTABLECIMIENTOS.**

- a) **HOTEL:** Establecimiento que brinda servicio de alojamiento en habitaciones individuales con baño privado, departamentos y suite, con una cantidad mínima de quince (15) Unidades de alojamiento para las categorías de 1 y 2 estrellas y, con una cantidad mínima de diez (10) Unidades de alojamiento para las categorías de 3, 4 y 5 estrellas, en el cual se preste el servicio básico de alojamiento con servicios complementarios, conforme a los requisitos que se indiquen para cada categoría.
- b) **APART-HOTEL:** Establecimiento que agrupa unidades integradas en un solo edificio, con una cantidad mínima de quince (15) Unidades para 1 y 2 estrellas y, con una cantidad mínima de diez (10) Unidades para 3 estrellas, que brinde alojamiento en unidades de alojamiento con baño privado, que cuenten con equipamiento y servicios que permiten la elaboración, consumo y conservación de alimentos dentro de la unidad de alojamiento, destinado a personas que no constituyen domicilio permanente en él, y se administre en forma centralizada, pudiendo contar con servicios propios de la clase hotel. Cada unidad deberá contar como mínimo de dormitorio, baño, estar - comedor y cocina zonificada, todos debidamente equipados. El servicio de alojamiento deberá contratarse por unidad.
- c) **HOSTERIA/POSADA:** Establecimiento que brinda servicio de alojamiento en habitaciones individuales con baño privado, departamentos y suite, con una capacidad mínima de quince (15) Unidades de alojamiento para 1 y 2 estrellas y, con una capacidad mínima de diez (10) Unidades de alojamiento para 3 estrellas, en el cual se preste el servicio de alojamiento y otros servicios complementarios, según los requisitos indicados para cada categoría, y que por sus características no puede ser encuadrado en la Clase Hotel.
- d) **MOTEL:** Establecimiento que brinda servicio de alojamiento en habitaciones individuales con baño privado, con una capacidad mínima

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO** □ □

---

de quince (15) Unidades de alojamiento para 1 y 2 estrellas y, con una capacidad mínima de diez (10) Unidades de alojamiento para 1 y 2 estrellas, con acceso independiente a las habitaciones, contando con estacionamiento vehicular ubicado junto a cada unidad y en cantidad igual al número de unidades, en el cual se preste el servicio de alojamiento con servicios complementarios.

- e) **HOSTAL:** Establecimiento que brinde el servicio de alojamiento, en habitaciones individuales con baño privado y otros servicios complementarios, localizado en edificios de valor arquitectónico, histórico - patrimonial, que a criterio del Organismo de Aplicación cuenten con condiciones de habitabilidad y confort adecuadas para la prestación del servicio de alojamiento.
- f) **RESIDENCIAL:** Establecimiento que brinda servicio de alojamiento en habitaciones individuales con baño privado, con una capacidad mínima de quince (15) Unidades de alojamiento para 1 y 2 estrellas y, con una capacidad mínima de diez (10) Unidades de alojamiento para 3 estrellas, en el que se preste servicio de alojamiento con o sin servicios complementarios, según los requisitos establecidos para cada categoría, y que por sus condiciones arquitectónicas y de servicios no puede ser encuadrado en las clases anteriores.
- g) **ALBERGUE:** Establecimiento que brinda servicio de alojamiento grupal, con una capacidad mínima de 50 plazas, dedicado al alojamiento de contingentes y/o grupos de personas, con baños comunes y/o privados, que cuenten con condiciones de habitabilidad fijadas por el Código de Edificación vigente.
- h) **COMPLEJO DE CABAÑAS:** unidades de alojamiento independientes y aisladas entre sí, que formando conjunto con otras, con un mínimo de 6 unidades, mantengan características arquitectónicas de acuerdo al Código de Edificación Municipal vigente, y brinden servicio de alojamiento, con servicios complementarios, contando como mínimo con áreas de dormitorio, baño, cocina y estar comedor debidamente equipados, conforme a lo establecido en la presente reglamentación para cada clase y categoría. El servicio de alojamiento deberá contratarse por unidad.
- i) **COMPLEJO TURISTICO:** Establecimiento que presta servicio de alojamiento en más de una clase reconocida por la presente Reglamentación, sujeta en cada caso a las condiciones que rigen para cada clase, contando con servicios complementarios, y con superficies afectadas al desarrollo de actividades turísticas, deportivas, recreativas, en cantidad y diversidad de acuerdo a lo que establezca para cada categoría el presente Código.
- j) **COMPLEJO ESPECIALIZADO:** Establecimiento que presta servicio de alojamiento en una o más de una clase reconocida por el presente Código, integrado a la prestación de un servicio especializado y ajeno al alojamiento, y/o que por su localización rural se encuadre en la presente clase. Ej. Turismo Rural, Turismo Salud (SPA), Turismo Deportivo, Turismo Recreativo, etc.

En todos los casos, deberán compatibilizarse, adecuarse y ajustarse las características del servicio de alojamiento, a los requerimientos y necesidades especiales y particulares de los servicios especializados que se prestan.

- k) **CAMPINGS:** Es campamento o camping de Turismo aquel terreno debidamente delimitado y acondicionado destinado a facilitar la vida al aire libre en que se pernocta bajo tienda de campaña (carpa), en remolque habitable y/o en casa rodante.

Los alojamientos pertenecientes a las distintas clases anteriormente reseñadas, deberán reunir características de escala y de diseño, acordes con el medio (urbano, rural) de localización, conforme lo establezca para cada caso el Código de Edificación de Villa Gral. Belgrano.

#### **IV. CONCEPTOS BÁSICOS REFERIDOS A TIPOLOGÍAS DE UNIDADES DE ALOJAMIENTO.**

- a) **HABITACIÓN SIMPLE:** Unidad de alojamiento amoblada en forma permanente con una (1) cama individual.
- b) **HABITACIÓN DOBLE:** Unidad de alojamiento amoblada en forma permanente con dos (2) camas individuales o una (1) cama de dos (2) plazas.
- c) **HABITACIÓN TRIPLE:** Unidad de alojamiento amoblada en forma permanente con tres (3) camas individuales o una (1) cama doble y una (1) individual.
- d) **HABITACIÓN CUÁDRUPLE:** Unidad de alojamiento amoblada en forma permanente con cuatro (4) camas individuales o una (1) cama doble y dos (2) individuales.
- e) **DEPARTAMENTO:** Unidad de alojamiento compuesto por dos habitaciones con un hall de acceso con puerta al pasillo, atendido por un núcleo sanitario que le es propio. El ingreso al sanitario deberá ser independiente al de las habitaciones.
- f) **SUITE:** Unidad de alojamiento compuesto por uno o más dormitorios con igual cantidad de baños y otro ambiente amoblado como sala de estar y recepción, con baño o toilette compuesto de inodoro, bidet y lavabo.
- g) **BAÑO PRIVADO:** El ambiente sanitario integrado con una unidad de alojamiento individual.
- h) **BAÑO COMÚN:** El ambiente sanitario que sirve a más de dos (2) unidades de alojamiento individuales como mínimo, o a uno de características grupales.

**V. CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE SERVICIOS HOTELEROS**

1. **PENSIÓN COMPLETA:** Servicio que incluye el de alojamiento, brindado conjuntamente con el de desayuno, almuerzo y cena incluido en la tarifa.
2. **MEDIA PENSIÓN:** Servicio que incluye el alojamiento, desayuno y una de las comidas, todo ello incluido en la tarifa.
3. **DÍA ESTADA:** Período de tiempo comprendido entre las 10 horas de un día y las 10 horas del día siguiente.
4. La hora del **CHECK IN** para los establecimientos que brinden habitación con baño privado es a las 12:00 hs. y para los establecimientos que brinden habitación, baño y cocina es a las 14:00 hs.
5. En todos los casos el **CHECK OUT** es a las 10:00 hs.

**CAPITULO SEGUNDO**

**I. REQUISITOS GENERALES**

**Art. 5)** Son requisitos generales mínimos para que un establecimiento sea clasificado y categorizado en cualquiera de las clases y categorías los siguientes:

1. Ocupar la totalidad de un edificio o predio o una parte del mismo que sea completamente independiente del resto en cuanto a sus funciones y servicios principales.
2. Ocupar un máximo del 15 % de la superficie del predio (Factor de Ocupación FOS 0.15) en zonas urbanas y no urbanas, con las excepciones detalladas en la presente Reglamentación Municipal que demande coeficiente de FOS inferiores a los citados precedentemente.
3. Contar con autorización previa de factibilidad de localización y de proyecto por parte del área de Planeamiento Urbano, tanto en los casos de establecimientos nuevos como para ascensos de categoría, cualquiera sea su localización, urbana o rural.
4. Contar con entrada para pasajeros independiente de la de servicios, excepto en los casos donde no se presten servicios de hotelería y complementarios.
5. Cuando existan locales en los cuales se ejecute o difunda música, los mismos deberán estar acústicamente aislados, salvo que se trate de música ambiental o de fondo.
6. Todas las unidades de alojamiento estarán equipadas al menos con el siguiente mobiliario e instalaciones:
  - a) Camas individuales cuyas dimensiones mínimas serán de 0.80 m. por 1.95 m. o dobles cuyas dimensiones mínimas serán de 1.40 m. por 1.95 m. Los colchones serán de un espesor mínimo de 0,18 m. Quedan prohibidas las camas cuchetas para todas las modalidades de alojamiento, excepto los albergues.
  - b) Una mesa de noche o mesada por plaza.
  - c) Un sillón, butaca o silla y una mesa escritorio por habitación.

- d) Un armario o placard con capacidad y comodidades para colgar ropa, almacenarla en estantes y cajones, en cantidad suficiente.
  - e) Una alfombra de pie de cama para cada plaza excepto en los casos en que la habitación esté totalmente alfombrada.
  - f) Una lámpara o aplique de cabecera por cada plaza.
  - g) Las unidades destinadas al alojamiento deberán estar identificadas, conforme su ubicación dentro del edificio.
7. Los baños privados de las habitaciones contarán como mínimo con el siguiente equipamiento:
- a) Lavabos con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables.
  - b) Bañera o receptáculo con ducha, provistos de mampara y con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables.
  - c) Inodoro.
  - d) Bidé independiente de todo otro artefacto con servicio de agua fría y caliente mezclable.
  - e) Espejo con iluminación adecuada.
  - f) Accesorios sanitarios: repisa, jaboneras para lavabo y ducha, toalleros, percheros, porta rollo para papel, porta vasos y agarradera.
  - g) Toma de energía eléctrica, de acuerdo a disposiciones técnicas vigentes en la materia.
8. La superficie mínima de los baños será de 4 m<sup>2</sup>. , excepto para los casos que por su clase y categoría se establezca lo contrario. Los paramentos de los baños deberán estar revestidos con material impermeable hasta una altura de 2,00m. como mínimo.
9. En el cálculo de superficies de habitaciones, que se establecerán para cada clase y categoría y tipo (simple, doble, triple), deberán excluirse placares y pasillos de acceso.
10. Los locales habitables deberán respetar las condiciones mínimas de iluminación y de ventilación según lo establezca el Código de Edificación Municipal.
11. En ningún caso las circulaciones internas de las habitaciones (excepto los baños) serán menores de 0.80 m. libre de todo obstáculo y/o mobiliario. Las puertas de acceso a las habitaciones tendrán un ancho mínimo de 0.80m., debiendo poseer cerradura.
12. Cuando la unidad habitacional brinde instalaciones para la elaboración y consumo de alimentos, en todos los casos la cocina deberá estar debidamente zonificada.
13. El suministro de agua será como mínimo de doscientos (200) litros por persona y por día, debiendo preverse una reserva de agua para

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO □ □**

---

atención de incendios en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del total antes exigido, por plaza. En todos los casos el agua destinada a consumo e higiene personal deberá cumplir con las condiciones de potabilidad vigentes en la Provincia.

14. Todo establecimiento destinado a alojamiento turístico deberá contar con sistema de tratamiento de efluentes cloacales conforme a las normativas del Órgano competente, garantizando la preservación y/o protección de los recursos naturales del lugar (suelo y agua superficial y/o subterránea).
15. Deberá contar con todas las instalaciones, de electricidad, de agua, gas y teléfono, las cuáles deberán cumplimentar los requisitos de los Organismos competentes según corresponda. Deberá contar con sistema de luz de emergencia en todas las circulaciones del edificio y con protección a través de fusible, llave térmica y disyuntor diferencial. Cuando las edificaciones sean aisladas todos los tendidos de cableados (señal y potencia), fluidos líquidos o gaseosos, deberán resolverse por medio de redes subterráneas.
16. Contar con un sistema de protección contra incendios según normas del Código de Edificación de Villa Gral. Belgrano. El personal del establecimiento deberá estar instruido en el manejo de los mencionados dispositivos y de las medidas a adoptarse en caso de producirse un siniestro.
17. Contar con una adecuada señalización de salidas para casos de emergencia, claramente visible en todo momento (conectada con luz de emergencia).
18. El ancho mínimo de pasillos y escaleras de público será de 0,90 m. como mínimo.
19. Todas las modalidades de alojamiento deberán comunicar pisos y desniveles entre sí con una rampa. En los accesos, y cuando la rampa cambia de dirección deberá tener partes horizontales a manera de descansos. El ancho mínimo será de 1 mt., la pendiente máxima será del 12 % y su solado no será resbaladizo.
20. Todo personal afectado a la atención de pasajeros deberá estar uniformado.
21. Contar con botiquín de primeros auxilios.
22. Todas las modalidades de alojamiento, deberán contar como mínimo con una habitación con baño privado para personas con problemas de discapacidad, con condiciones de accesibilidad,

conforme a las disposiciones de la Ley Nacional 22.431 y sus modificatorias y, el Decreto Nacional 914/97. Se deberá tener una habitación por cada 50 habitaciones y agregar, una habitación por módulos de 30 habitaciones.

23. Queda prohibido la utilización de estructuras de caño con tela media sombra, para cualquier finalidad.
24. Los sistemas de calefacción no podrán ser exclusivamente a leña, deberán poseer sistema de calefacción aprobado por el Órgano de Aplicación.
25. Toda superficie restante libre (no construida), deberá estar debidamente parquizada.

## **II. REQUISITOS PARTICULARES DE LA CLASE HOTEL**

**Art. 6°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase HOTEL**; Categoría 5 ESTRELLAS, los siguientes:

- 1) La superficie del terreno no podrá ser menor a 20.000 m<sup>2</sup>.
- 2) El CIEN POR CIEN (100%) de las habitaciones deberá tener vista al exterior.
- 3) Las unidades de alojamiento deberán reunir las siguientes condiciones:
  - a. Superficie de la habitación simple y doble: 20 m<sup>2</sup>.
  - b. Superficie de la habitación triple: 24 m<sup>2</sup>.
  - c. Superficie de habitación doble en suite de lujo: 35 m<sup>2</sup>.
  - d. Superficie de habitación doble en suite estándar: 25 m<sup>2</sup>.
  - e. El lado mínimo de las habitaciones será de 4,00 m.
  - f. Las puertas de acceso a las habitaciones tendrán un ancho mínimo de 0.80m. debiendo poseer cerradura. Las ventanas de las habitaciones que permitan el acceso desde el exterior, deberán poseer sistema de traba interior.
  - g. La iluminación general de las habitaciones contará con llaves de doble comando desde el acceso y la cabecera de cama.
  - h. Las dimensiones mínimas de las camas serán de 1.00 m. por 2.00m para las camas individuales y de 1.80 m. por 2.00 m. para las camas dobles, utilizándose colchones tipo sommiers.
  - i. Instalación para equipamiento de computación, con posibilidad de acceso a Internet y correo electrónico.
  - j. Televisor color 24", con servicio de canales de T.V.Cable las 24 horas, y radio AM-FM.
  - k. Servicio telefónico con salida al exterior.
  - l. Frigo-bar.

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO** □ □

---

- 4) Los baños de las unidades de alojamiento deberán reunir las siguientes condiciones, sin perjuicio de las contenidas en el artículo 5° :
  - a) Superficie mínima: 6,00 m<sup>2</sup>.
  - b) Lado mínimo: 2,00 m.
  - c) Zonificado, en tres sectores, bañera con ducha y mampara, lavabo, y sector de inodoro y bidet.
  - d) Teléfono.
  - e) Ducha con mampara y bañera, medidas mínimas de 1.00 m. x 2.00 m.
  - f) Estanterías.
  - g) Secador de cabello.
  - h) Elementos complementarios: jabón, papel higiénico, bolsas higiénicas, gorras para cabello, pañuelos de papel, shampoo y gel de baño, batas salida de baño.
- 5) Tener como mínimo dos (2) unidades de alojamiento, con equipamiento adecuado para el uso de discapacitados motrices.
- 6) El 3% de las unidades de alojamiento deberán ser suite, con un mínimo de cuatro (4) suite, una de ellas de lujo y el resto estándar. Las mismas deberán contar con los siguientes ambientes: dormitorio, cuyas dimensiones y equipamiento deberán como mínimo ajustarse a las condiciones establecidas para las habitaciones dobles según inciso 3, baño, con bañera con sistema de hidromasajes, y sala de estar con baño. La superficie de la sala de estar con el baño o toilette incluido, para las suite de lujo será de 40 m<sup>2</sup>. y de 30 m<sup>2</sup> para las suite estándar.
- 7) Contar con locales destinados a ingreso, recepción, portería y sala de estar, integrados entre sí con una superficie mínima de 100,00 m<sup>2</sup>, más 0,40 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las doscientas (200) plazas, con servicios sanitarios de uso público diferenciado por sexo.
- 8) Contar con salas de estar que sola o en conjunto superen una superficie mínima de 100,00 m<sup>2</sup>, más 0,40 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las doscientas (200) plazas.
- 9) Contar con salón comedor, que tendrá una superficie mínima de 2,50 m<sup>2</sup> por plaza. Deberá ofrecer servicio de comida a la carta y cocina internacional. Contará con servicios sanitarios de uso público, diferenciados por sexo, de uso exclusivo del salón.
- 10) Tener bar con una superficie mínima de 100,00 m<sup>2</sup>, que se incrementará en 0,50 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las doscientas (200) plazas. Deberá ofrecer desayuno y comidas ligeras. Contará con sanitarios diferenciados por sexo dentro del mismo nivel.
- 11) Tener centro de convenciones de 800,00 m<sup>2</sup> de superficie mínima, a la cual se le agregará 1,50 m<sup>2</sup> por plaza adicional a partir de doscientas plazas. En dicha superficie no se incluirán accesos y hall, pasillos, sanitarios ni las siguientes instalaciones complementarias: salas para secretaría, instalaciones para traducción simultánea, instalaciones para reproducción de documentación, salas de reunión de comisiones, sala para periodistas, instalaciones para equipos audiovisuales, instalaciones para equipos de computación y red de Internet, debiendo

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO** □ □

---

- contar con líneas de teléfono y fax independientes con salida al exterior. Asimismo, deberá contar con sanitarios para uso de público, diferenciados por sexo de uso exclusivo del centro de convenciones, con las circulaciones y ascensores correspondientes, en cantidad y calidad suficientes y de acuerdo a la capacidad del mismo.
- 12) Tener un office por planta dotado de: teléfono interno, mesada con pileta, armario para artículos de limpieza, sanitarios para personal diferenciados por sexo.
  - 13) Tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como m de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel. Contará con servicio de vigilancia y de valet-parking las veinticuatro (24) horas del día.
  - 14) Contar con dependencias para personal que como mínimo deberán incluir: vestuarios y sanitarios diferenciados por sexo, comedor y sala de estar.
  - 15) Todas las dependencias de servicio serán independientes de las áreas destinadas al uso de pasajeros, visitantes y público en general.
  - 16) Tener una (1) pileta de natación, climatizada. La dimensión de la pileta será proporcional al número de plazas, a razón de 0,50 m<sup>2</sup> por plaza, con un mínimo de 100 m<sup>2</sup>, y una profundidad promedio de 1,20 m. en toda su extensión, contando con sistemas de purificación de agua. Dispondrá, además, de una sector para niños, con una profundidad máxima de 0,40 m. Podrá optarse por reemplazar el requisito precedente por el de (2) dos piletas de natación en relación proporcional de 0,25 m<sup>2</sup> por plaza cada una de ellas siendo una de ellas climatizada. El área de los natatorios contará con personal profesional encargado de la seguridad de los huéspedes. La pileta deberá tener protección perimetral de 0,90 mts. de altura.
  - 17) Contar con cajas de seguridad individual, en cantidad igual al número de unidades de alojamiento, localizadas en las unidades de alojamiento o bien agrupadas en algún espacio común.
  - 18) Contar con climatización frío - calor en todos los ambientes, con control individual en cada habitación
  - 19) Contar con generador de energía eléctrica complementario para funcionamiento en caso de emergencia, y luz de emergencia en los espacios y circulaciones de uso colectivo.
  - 20) Ofrecer, además del alojamiento, los servicios de comida, desayuno, refrigerio, bar diurno y nocturno y en las habitaciones.
  - 21) Contar con servicio de lavandería, y mucamas.
  - 22) Contar con servicio de mensajería.
  - 23) Tener personal trilingüe (castellano, portugués e inglés) para la atención de la recepción y el salón comedor, debiendo como mínimo en cada turno de trabajo encontrarse dos empleados que hablen los idiomas extranjeros.
  - 24) Deberá contar con servicio de maleteros.

25) Tener a disposición de los huéspedes que lo soliciten, aparatos reproductores de video, de fax y de computación, para ser instalados en las habitaciones.

26) En caso de tener el edificio más de una (1) planta, contará con un mínimo de dos (2) ascensores por cada cien (100) plazas o fracción, descontadas las plazas correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos, dotados en todos los casos de mecanismo de maniobra selectiva-colectiva. Deberá contar también con un ascensor de servicio independiente.

27) Deberá brindar los siguientes servicios complementarios:

a) Gimnasio cubierto con aparatos, que permitan también el desarrollo de gimnasia aeróbica.

b) Sauna, baños de vapor y masajes.

c) Contar con superficies aptas para la práctica de tenis, y playón polideportivo con demarcación de canchas de basket, voley y mini fútbol.

En los casos de incorporar el establecimiento espacios para el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas, recreativas y/o culturales, deberá anexar a las mismas los espacios de ingreso, recepción, y salas de estar con los sanitarios respectivos, de acuerdo a las necesidades que surjan para cada caso en particular.

**Art. 7°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase HOTEL** Categoría 4 ESTRELLAS, los siguientes:

1) La superficie del terreno no podrá ser menor a 10.000 m<sup>2</sup>.

2) El CIENTO POR CIENTO (100%) de las habitaciones deberá tener vista al exterior.

3) Las unidades de alojamiento deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Superficie de la habitación simple y doble.....18,00 m<sup>2</sup>.

b) Superficie de la habitación triple.....22,00 m<sup>2</sup>.

c) Superficie de la habitación doble, en suite.....23.00 m<sup>2</sup>.

d) El lado mínimo será de 4,00 m.

e) Las puertas de acceso a las habitaciones tendrán un ancho mínimo de 0,80 m, debiendo contar con cerradura. Las ventanas de las habitaciones que permitan el acceso desde el exterior, deberán contar con sistema de traba interior.

f) La iluminación general de las habitaciones contará con llaves de comando en el acceso y en el muro de la cabecera de cama.

g) Las dimensiones mínimas de las camas serán de 1.00 m. por 2.00 m. para las camas individuales y de 1.60 m. por 2.00 m. para las camas dobles, utilizándose colchones tipo sommiers.

e) Instalación para equipamiento de computación, con posibilidad de acceso a Internet y correo electrónico.

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO** □ □

---

- f) Televisor color 24", con servicio de canales de T.V.Cable y radio AM-FM.
  - g) Servicio telefónico con salida al exterior
  - h) Frigo-bar
- 4) Los baños de las habitaciones privadas deberán reunir las siguientes condiciones, sin perjuicio de las contenidas en el artículo 5°:
- a) Superficie mínima: 6,00 m<sup>2</sup>.
  - b) Lado mínimo: 2,00 m.
  - c) Zonificado, en tres sectores, bañera con ducha, bidet e inodoro y lavabo.
  - d) Teléfono.
  - e) Ducha: bañera con mampara, de dimensiones mínimas de 1.80 m. x 0.90 m.
  - f) Estanterías.
  - g) Secador de cabello.
  - h) Elementos complementarios: bolsas higiénicas, gorras para cabello, pañuelos de papel, shampoo y gel de baño, batas salida de baño.
- 5) Tener como mínimo una (1) unidad de alojamiento con equipamiento adecuado para el uso de discapacitados, de acuerdo a lo que establezca el Organismo de Aplicación (según art. 5° inc. 22)
- 6) El dos por ciento (2%) de las unidades de alojamiento deberán ser suite, con un mínimo de dos suites. Las mismas deberán contar con los siguientes ambientes: dormitorio con baño, cuyas dimensiones y equipamiento deberán como mínimo ajustarse a las condiciones establecidas para las habitaciones dobles en los incisos anteriores, y sala de estar con baño o toilette, con una superficie mínima de 25 m<sup>2</sup>.
- 7) Contar con locales destinados a ingreso, recepción, portería, y sala de estar, con una superficie mínima de 60,00 m<sup>2</sup>, que deberá incrementarse en 0,40 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las cien (100) plazas, contará con servicios sanitarios de uso público diferenciados por sexo.
- 8) Contar con salas de estar, que sola o en conjunto reúnan una superficie mínima de 60,00 m<sup>2</sup>, que deberá incrementarse en 0,40 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las cien (100) plazas.
- 9) Contar con salón comedor, que tendrá una superficie mínima de 2,50 m<sup>2</sup> por plaza. Deberá ofrecer servicio de comida a la carta y cocina internacional. Contará con servicios sanitarios de uso público, diferenciados por sexo y de uso exclusivo del salón.
- 10) Tener bar con una superficie mínima de 50,00 m<sup>2</sup>, que se incrementará en 0,50 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las cien (100) plazas. Deberá ofrecer desayuno y comidas ligeras. Contará con baños separados por sexo de uso exclusivo.
- 11) Contar con un salón de usos múltiples de planta libre con una superficie mínima de 200,00 m<sup>2</sup>, que se incrementará en 0,60 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las cien (100) plazas. Deberá contar con sanitarios para uso de público, diferenciados por sexo, de uso exclusivo.

- 12) Tener un office por planta dotado de: teléfono interno, mesada con pileta, armario para artículos de limpieza, sanitarios para personal diferenciados por sexo.
- 13) En caso de tener el edificio más de una (1) planta, contará con un mínimo de dos (2) ascensores por cada 100 plazas o fracción, descontadas las plazas correspondientes a planta baja, pudiendo suplir cantidad de ascensores con mayor capacidad de los mismos, dotados en todos los casos de mecanismo de maniobra selectiva-colectiva. Deberá también contar con un ascensor de servicio independiente.
- 14) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como m de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel. Contará con servicio de vigilancia y de valet-parking las veinticuatro (24) horas del día.
- 15) Contar con dependencias para personal que deberán incluir como mínimo: vestuarios y sanitarios, diferenciados por sexo, comedor-estar.
- 16) Todas las dependencias de servicio serán independientes de las áreas destinadas al uso de pasajeros, visitantes y público en general.
- 17) Tener pileta de natación cuya dimensión será proporcional al número de plazas a razón de 0,50 m<sup>2</sup> por plaza, con un mínimo de 75 m<sup>2</sup>. y una profundidad promedio de 1,20 m en toda su extensión, contando con sistema de purificación de agua. Dispondrá, de un sector de natación para niños, con una profundidad máxima de 0,40 m. El área de natatorio contará con personal profesional encargado de la seguridad de los huéspedes. Deberá contar con protección perimetral de 0,90 mts. de altura.
- 18) Contar con climatización frío- calor en todos los ambientes, con control individual en cada habitación.
- 19) Contar con generador de energía eléctrica complementaria para casos de emergencia y con luz de emergencia en los espacios de uso colectivo.
- 20) Contar con cajas de seguridad individual, en cantidad igual al número de unidades de alojamiento, localizadas en las unidades de alojamiento o bien agrupadas en algún espacio común.
- 21) Ofrecer los servicios de comida, desayuno, refrigerio, bar y servicio en las habitaciones.
- 22) Contar con servicio de lavandería, y mucamas.
- 23) Contar con servicio de mensajería, y portamaletas.
- 24) Tener personal bilingüe (castellano y preferentemente inglés) para la atención de la recepción y el salón comedor, debiendo como mínimo encontrarse en cada turno de trabajo, un empleado que hable inglés.
- 25) Deberá brindar los siguientes servicios complementarios:
  - a). Gimnasio cubierto con aparatos, que permitan también el desarrollo de gimnasia aeróbica.

- b).Sauna, baños de vapor y masajes.
- c).Contar con superficies aptas para la practica de deportes o playón polideportivo con demarcación de canchas.  
En los casos de incorporar el establecimiento espacios para el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas, recreativas y/o culturales, deberá anexar a las mismas los espacios de ingreso, recepción, y salas de estar con los sanitarios respectivos, de acuerdo a lo que establezca el Organismo de Aplicación, para cada caso en particular.

**Art. 8°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase HOTEL** Categoría 3 ESTRELLAS, los siguientes:

- 1) La superficie mínima del terreno no podrá ser menor a 3.500 m2.
- 2) Las unidades de alojamiento deberán reunir las siguientes condiciones:
  - a)Superficie de la habitación simple y doble.....12,50 m2.
  - b) Superficie de la habitación triple.....15,00 m2.
  - c)El lado mínimo será de 3,50 m.
  - d) Las puertas de acceso a las habitaciones tendrán un ancho mínimo de 0,80 m, debiendo contar con cerraduras.
  - e) La iluminación general de las habitaciones contará con llaves de comando en el acceso y en el muro de la cabecera de cama.
  - f) Televisor color 21", con servicio de canales de T.V. Cable, radio AM-FM.
  - g) Servicio telefónico con salida al exterior.
  - h) Los baños privados de las unidades de alojamiento deberán reunir las siguientes condiciones, sin perjuicio de las contenidas en el artículo 5°:
    - a) Superficie mínima..... 4,00 m2.
    - b) Lado mínimo..... 1,50 m.
    - c) Calefacción.
    - d) Ducha con mampara.
    - e) Estanterías.
    - f) Secador de cabello.
    - g) Elementos complementarios: bolsa higiénica, gorra para baño,shampoo, y jabón de tocador, toalla de mano y un toallón por persona.
- 3) Tener como mínimo una (1) unidad de alojamiento, con equipamiento adecuado para el uso de discapacitados, de acuerdo a lo que establezca el Organismo de Aplicación.
- 4) Contar con locales destinados a ingreso, recepción y portería, con una superficie mínima de 40,00 m2, que deberá incrementarse en 0,40 m2 por plaza a partir de las cuarenta (40) PLAZAS, y contará con servicios sanitarios de uso público diferenciados por sexo, con una superficie mínima de 5,00 m2 cada uno. Estos espacios deberán contar con instalación para equipos de computación, con posibilidad de

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO □ □**

---

- acceso a Internet, correo electrónico y fax, y caja de seguridad, para uso de los huéspedes.
- 5) Contar con sala de estar con una superficie mínima de 40,00 m<sup>2</sup>, que deberá incrementarse en 0,40 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las cuarenta (40) plazas.
  - 6) Tener salón comedor con bar, con servicio de comida ligera, (snack), y con una superficie mínima de 40,00 m<sup>2</sup>, que se incrementará en 0,40 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las cuarenta (40) plazas.
  - 7) Contar con un salón de usos múltiples, de planta libre con una superficie mínima de 30,00 m<sup>2</sup>, que se incrementará en 1.00 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las cuarenta (40), siendo su lado mínimo de 5,00 m. y contará con servicios sanitarios de uso público diferenciados por sexo, con una superficie mínima de 5,00 m<sup>2</sup> cada uno. La cantidad y superficies de los sanitarios deberá guardar relación con la superficie del local.
  - 8) Tener un office por planta dotado de: teléfono interno, mesada con pileta, armario para artículos de limpieza, sanitarios para personal diferenciados por sexo.
  - 9) En caso de tener el edificio TRES o más de TRES (3) plantas, además del ascensor principal requerido, deberá también contar con un ascensor de servicio independiente.
  - 10) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta, las cocheras semi - cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio.
  - 11) Contar con dependencias para personal que deberán incluir como mínimo: vestuarios y sanitarios, diferenciados por sexo, y comedor estar.
  - 12) Todas las dependencias de servicio serán independientes de las áreas destinadas al uso de pasajeros, visitantes y público en general.
  - 13) Tener pileta de natación cuya dimensión será proporcional al número de plazas a razón de 0,50 m<sup>2</sup> por plaza, con un mínimo de 50 m<sup>2</sup>. y una profundidad promedio de 1,20 m, y un sector de natación para niños con una profundidad máxima de 0.40 m., contando con sistema de purificación de agua. La pileta deberá tener protección perimetral de 0,90 mts. de altura.
  - 14) Contar con climatización frío-calor en todos los ambientes, con control individual en cada habitación.
  - 15) Contar con generador de energía eléctrica complementaria para casos de emergencia y con luz de emergencia en los espacios de uso colectivo.
  - 16) Ofrecer los servicios de comida, desayuno, refrigerio y bar.
  - 17) Contar con servicio de lavandería, y de mucamas.
  - 18) Contar con servicio de mensajería.

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO** □ □

---

19) Tener personal bilingüe (castellano, portugués e inglés) para la atención de la recepción y el salón comedor, debiendo como mínimo encontrarse en cada turno de trabajo, un empleado que hable inglés.

**Art. 9°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase HOTEL** Categoría 2 ESTRELLAS, los siguientes:

- 1) La superficie mínima del terreno será de 3.500 m<sup>2</sup>.
- 2) Las unidades de alojamiento deberán reunir las siguientes condiciones:
  - a). Superficie de la habitación simple o doble.....12,50 m<sup>2</sup>.
  - b). Superficie de la habitación triple.....14,00 m<sup>2</sup>.
- 2) El lado mínimo de las habitaciones será de 3,50 m.
- 3) Las puertas de acceso a las habitaciones tendrán un ancho mínimo de 0,80 m, debiendo contar con cerraduras de calidad que aseguren la seguridad adecuada.
- 4) La iluminación general de las habitaciones contará con llaves de comando en el acceso y en el muro de la cabecera de cama.
- 5) Servicio telefónico con salida al exterior, y televisor.
- 6) Los baños privados de las habitaciones deberán reunir las siguientes condiciones, sin perjuicio de las contenidas en el artículo 5°:
  - a) Superficie mínima: 4,00 m<sup>2</sup>.
  - b) Lado mínimo: 1,50 m.
  - c) Ducha con mampara.
  - d) Elementos complementarios: bolsas higiénicas, jabón de tocador y una toalla de mano y un toallón por persona.
- 7) Tener como mínimo una (1) unidad de alojamiento, con equipamiento adecuado para el uso de discapacitados.
- 8) Contar con locales destinados a ingreso, recepción y portería, con una superficie mínima de 30,00 m<sup>2</sup>, que deberá incrementarse en 0,30 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las treinta (30) plazas.
- 9) Se deberá prestar servicio de caja de seguridad a los huéspedes que lo soliciten.
- 10) Contar con sala de estar con una superficie mínima de 35,00 m<sup>2</sup>, que deberá incrementarse en 0,30 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las treinta (30) plazas. Esta Sala tendrá comunicación directa con la recepción y contará con servicios sanitarios de uso público, diferenciados por sexo, con una superficie mínima de 5 m<sup>2</sup> cada uno, y televisión en los lugares en donde se preste dicho servicio.
- 11) Tener comedor-desayunador, con una superficie mínima de 25,00 m<sup>2</sup>, que se incrementará en 0,30 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las treinta (30) plazas.
- 12) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 50 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta, considerándose cochera semi-cubierta a las construidas con materiales tradicionales, y que consten de cerramientos laterales y techo. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio.

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO □ □**

---

- 13) Todas las dependencias de servicio serán independientes de las áreas destinadas al uso de pasajeros, visitantes y público en general.
- 14) Contar con climatización frío-calor en todos los ambientes, con control individual en cada habitación.
- 15) Contar con luz de emergencia en los espacios de uso colectivo.
- 16) Tener pileta de natación cuya dimensión será proporcional al número de plazas a razón de 0,50 m<sup>2</sup> por plaza, con un mínimo de 50 m<sup>2</sup> y una profundidad promedio de 1,20 m, y un sector de natación para niños con una profundidad máxima de 0.40 m., contando con sistema de purificación de agua. Deberá contar con protección perimetral de 0,90 mts. de altura.
- 17) Ofrecer los servicios de desayuno, refrigerio, bar.
- 18) Contar con servicio de lavandería, mucamas y mensajería.

**Art. 10°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase HOTEL** Categoría 1 ESTRELLA, los siguientes:

- 1) La superficie mínima del terreno será de 3.500 m<sup>2</sup>.
- 2) Las unidades de alojamiento deberán reunir las siguientes condiciones:
  - a) Superficie de la habitación simple y doble.....10,50 m<sup>2</sup>.
  - b) Superficie de la habitación triple.....12.00 m<sup>2</sup>.
- 3) El lado mínimo de las habitaciones será de 3.00 m.
- 4) La iluminación general de las habitaciones contará con llaves de comando en el acceso y en el muro de la cabecera de cama.
- 5) Servicio telefónico con salida al exterior.
- 6) Tener al menos una de las habitaciones con equipamiento adecuado para el uso de discapacitados motrices.
- 7) Los baños privados de las habitaciones deberán reunir las siguientes condiciones, sin perjuicio de las contenidas en el artículo 5°:
  - a) Superficie mínima.....4,00 m<sup>2</sup>.
  - b) Lado mínimo.....1,50 m.
  - c) Ducha con mampara.
  - d) Elementos complementarios: jabón de tocador y una toalla de mano y un toallón por persona.
- 8) Contar con locales destinados a ingreso, recepción y portería, con una superficie mínima de 20,00 m<sup>2</sup>, que deberá incrementarse en 0,25 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las veinte (20) plazas.
- 9) En el área de recepción y portería deberá contar con cajas de seguridad disponibles para los huéspedes.
- 10) Contar con sala de estar con una superficie mínima de 30,00 m<sup>2</sup>, que deberá incrementarse en 0,25 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las veinte (20) plazas. Dicha sala podrá tener comunicación directa con la recepción y contará con televisor y servicios sanitarios de uso público, diferenciados por sexo.
- 11) Tener comedor, con una superficie mínima de 20 m<sup>2</sup>, que se incrementará en 0,30 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las VEINTE (20) PLAZAS.
- 12) En los casos de tener el edificio menos de tres plantas, deberá contar con una escalera de servicios, independiente de la principal para uso de los huéspedes.

- 13) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta, las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio.
- 14) Todas las dependencias de servicio serán independientes de las áreas destinadas al uso de pasajeros, visitantes y público en general.
- 15) Contar con calefacción y acondicionamiento térmico, en todos los ambientes, por sistemas debidamente autorizado por el organismo competente en la materia.
- 16) Contar con luz de emergencia en los espacios de uso colectivo.
- 17) Ofrecer los servicios de desayuno, refrigerio, bar.
- 18) Contar con servicio de lavandería, mucamas y mensajería.

### **III ESPECIFICACIONES PARA LA CLASE APART-HOTEL**

Generales.

**Art. 11°)** Son requisitos generales mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase APART-HOTEL**, los siguientes:

- 1) La superficie mínima del terreno será de 3.500 m<sup>2</sup>.
- 2) Deberá ocupar la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independiente, con ingresos, circulaciones, ascensores y escaleras de uso exclusivo.
- 3) Cada unidad de alojamiento o departamento estará compuesta como mínimo de dormitorio, baño, cocina zonificada y estar-comedor debidamente amoblado y equipado.
- 4) Deberá disponer de recepción y conserjería permanentemente atendida por personal capacitado.
- 5) Todo departamento deberá tener servicio telefónico al exterior, pudiendo ser centralizado o individual.
- 6) Las unidades de alojamiento estarán identificadas en la cara anterior de la puerta.
- 7) El personal del establecimiento deberá estar debidamente uniformado.
- 8) Deberá contar con recintos destinados a vestuarios y sanitarios diferenciados por sexos para el personal de servicio.
- 9) Deberá contar con servicio de limpieza, lavandería y mucamas.

#### **AMBIENTES Y EQUIPOS:**

- 1) **Dormitorios:** Se considerarán aquellos locales destinados exclusivamente a esa actividad, y estarán dotados del siguiente equipamiento: Camas individuales cuyas dimensiones mínimas serán de 0.80 m. por 1.95 m. o dobles cuyas dimensiones mínimas serán de 1.40 m por 1.95 m. Los colchones serán de un espesor mínimo de 0,18 m. Quedan prohibidas las camas cuchetas.

- 2) **Baños:** El local destinado a sanitario contará con el siguiente equipamiento mínimo:
  - a) Lavabo con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables.
  - b) Bañera o receptáculo con ducha, provistos de mampara o cortina y con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables.
  - c) Inodoro.
  - d) Bidé independiente de otro artefacto con servicio de agua fría y caliente mezclable.
  - e) Espejo con iluminación adecuada.
  - f) Accesorios sanitarios: repisa, jaboneras para lavabo y ducha, toalleros, percheros, porta rollo para papel, porta vasos y agarradera.
  - g) Tomacorriente combinado.
  - h) Los paramentos de los baños deberán estar revestidos con material impermeable hasta una altura de 2,00 m.
- 3) Estar-comedor. La superficie del local estará en relación directa con la categoría y la capacidad de plazas fijadas para la unidad de alojamiento, pero en ningún caso podrá ser inferior a los 9,00 m<sup>2</sup>.
- 4) Cuando la unidad de alojamiento posea una capacidad superior a 4 plazas se incrementará la superficie de locales (baño y cocina) en un porcentaje no inferior al 40%, pudiendo ser distribuidas las plazas en dos o tres ambientes.
- 5) La cocina deberá contar como mínimo con cocina de dos hornallas, una pileta con agua caliente y fría mezclables, mesada, armario o alacena con capacidad para utensilios y víveres, una heladera, un microondas, contando además con equipo mecánico extractor de humos y olores. Estará en un ambiente sectorizado.
- 6) Cada unidad de alojamiento estará equipada con:
  - a) vajilla, cubiertos y cristalería con medio juego americano (4 piezas cada una de ellas) y con batería de cocina adecuada a la cantidad de plazas contando como mínimo con una cacerola chica y mediana, y una sartén grande y una chica, una pava, un hervidor, un colador de pastas y uno de té, un jarro de mano todo en perfectas condiciones de uso;
  - b) cada unidad deberá contar como mínimo por día y por plaza con un juego de 2 toallas de mano y un toallón de baño, papel higiénico y jabón de tocador;
  - c) deberá contar con ropa de cama adecuada, debiéndose cambiar como mínimo dos veces a la semana.

**Requisitos particulares por categoría:**

**Art. 12°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase **APART-HOTEL** categoría 3 ESTRELLAS, los siguientes:

- 1) La superficie mínima del terreno será de 3.500 m<sup>2</sup>.
- 2) Los ambientes dormitorio deberán contar con las siguientes superficies mínimas:

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO** □ □

---

- a) Simple y doble..... 12,50 m<sup>2</sup>
- b) Triple..... 15,00 m<sup>2</sup>
- c) Lado mínimo de los ambientes: 3.50 m.
- 3) La superficie mínima de los baños será de 4,00 m<sup>2</sup>, siendo su lado mínimo de 1,50 m.
- 4) La superficie mínima de la cocina será de 2,25m<sup>2</sup>.
- 5) La superficie del estar comedor de la unidad de alojamiento, con un mínimo de 12.00 m<sup>2</sup>, deberá tener una superficie de 6.00 m<sup>2</sup> por persona.
- 6) La superficie mínima de la Recepción y Portería será de 30,00 m<sup>2</sup> en conjunto, más 0,20 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las 60 plazas.
- 7) Tener Sala de Estar con una superficie mínima de 40,00 m<sup>2</sup> en conjunto, más 0,20 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las 60 plazas. Dicha sala tendrá comunicación con recepción-portería.
- 8) Tener sanitarios para público, diferenciado por sexo, en relación directa con la Sala de estar.
- 9) Tener calefacción y refrigeración en todos los ambientes, por sistema centrales o descentralizados de manejo centralizado autorizados por el Organismo competente
- 10) Todos los departamentos estarán equipados con radio, teléfono para comunicación interior y con salida al exterior, conexión a Internet y Televisión Color con Cable las 24 hs.
- 11) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio.
- 12) Poseer pileta de natación, cuya superficie mínima será de 50 m<sup>2</sup>. y en proporción de 0.50 m<sup>2</sup> por plaza con que cuente el establecimiento. Con una profundidad promedio de 1.20 m. y un sector de natación para niños con una profundidad máxima de 0,40m, contando con sistema de purificación de agua. Deberá tener protección perimetral de 0,90 mts. de altura.

**Art. 13°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase **APART-HOTEL** categoría 2 ESTRELLAS, los siguientes:

- 1) La superficie mínima del terreno será de 3.500 m<sup>2</sup>.
- 2) Los ambientes dormitorio deberán tener una superficie mínima de:
  - a) Simple y Dobles..... 12,50 m<sup>2</sup>
  - b) Triples..... 14,00 m<sup>2</sup>
  - c) Lado mínimo de los ambientes: 3.50 m.
- 3) La superficie mínima de los baños será de 4,00 m<sup>2</sup>, siendo su lado mínimo de 1,50 m.
- 4) La superficie mínima de la cocina será de 2,25m<sup>2</sup>.
- 5) La superficie del estar comedor de la unidad de alojamiento, con un mínimo de 10.50 m<sup>2</sup>, deberá tener una superficie de 5.00 m<sup>2</sup> por persona.

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO** □ □

---

- 6) La superficie mínima de la Recepción y Portería será de 20,00 m<sup>2</sup> en conjunto, más 0,20 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las 60 plazas.
- 7) Tener Sala de estar con una superficie mínima de 30,00 m<sup>2</sup> en conjunto, más 0,20 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las 60 plazas. Dicha sala tendrá comunicación con recepción - portería.
- 8) Tener sanitarios para público, diferenciado por sexo, en relación directa con la Sala de estar.
- 9) Tener calefacción y acondicionamiento térmico, en todos los ambientes, por sistemas autorizados por el Organismo competente.
- 10) Todos los departamentos estarán equipadas con radio, teléfono para comunicación interior y con salida al exterior y televisión Color 21", con TV Cable las 24 hs.
- 11) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta, Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio.

**Art. 14°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase APART-HOTEL** categoría 1 ESTRELLA, los siguientes:

- 1) La superficie mínima del terreno será de 3.500 m<sup>2</sup>
- 2) Los ambientes dormitorio, deberán tener las siguientes superficies mínimas:
  - a) Simple y doble.....10,00 m<sup>2</sup>
  - b) Triple.....12,50 m<sup>2</sup>
  - d) Lado mínimo de los ambientes.....3,00 m.
- 3) La superficie mínima de los baños será de 4,00 m<sup>2</sup>, siendo su lado mínimo de 1,50 m.
- 4) La superficie mínima de la cocina será de 2,25 m<sup>2</sup>.
- 5) La superficie del estar comedor de la unidad de alojamiento, con un mínimo de 9.00 m<sup>2</sup>, deberá tener una superficie de 4.50 m<sup>2</sup> por persona.
- 6) La superficie mínima de la Recepción y Portería será de 15,00 m<sup>2</sup> en conjunto, más 0,20 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las 60 plazas.
- 7) Tener Sala de Estar con una superficie mínima de 25,00 m<sup>2</sup> en conjunto, más 0,20 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las 60 plazas. Dicha sala tendrá comunicación con recepción-portería.
- 8) Tener sanitarios para público, diferenciado por sexo, en relación directa con la Sala de estar.
- 9) Tener calefacción y acondicionamiento térmico en todos los ambientes.
- 10) Todos los departamentos estarán equipados con radio, teléfono para comunicación interior y con salida al exterior y televisión Color, con Cable las 24 hs.
- 11) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta. Las cocheras

semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio.

#### **IV. ESPECIFICACIONES PARA LA CLASE HOSTERIA y/o POSADA**

**Art. 15°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase HOSTERÍA y/o POSADA** Categoría 3 ESTRELLAS, los siguientes:

- 1) La superficie mínima del terreno será de 3.500 m<sup>2</sup>.
- 2) Todas las unidades de alojamiento deberán tener baño privado.
- 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
  - a) Habitación simple y doble.....12.50 m<sup>2</sup>.
  - b) Habitación Triple.....13.50 m<sup>2</sup>.
  - c) Lado mínimo de las habitaciones..... 3.50 m.
- 4) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones simples y dobles será de 4,00 m<sup>2</sup>, siendo su lado mínimo de 1,50 m, y la de los baños de las triples de 5,00 m<sup>2</sup>, debiendo estar, en este último caso, zonificado.
- 5) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 30 m<sup>2</sup> en conjunto, incrementándose 0, 20m<sup>2</sup> por plaza adicional.
- 6) Tener sala de estar con una superficie mínima de 30 m<sup>2</sup> y que esté en comunicación directa con la recepción, incrementándose 0,20m<sup>2</sup> por plaza adicional. Esta sala deberá tener servicios sanitarios para público, diferenciados por sexo, y estará equipada con sillones y mesas bajas para posibilitar la permanencia de los turistas en condiciones de confort.
- 7) Tener comedor- bar, cuya superficie mínima será de 2,00 m<sup>2</sup> por plaza, incrementándose 0, 20m<sup>2</sup> por plaza adicional.
- 8) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio.
- 9) Contar con climatización frío- calor en todos los ambientes, con control individual en cada habitación.
- 10) Contar con pileta de natación cuya superficie mínima será de 50,00 m<sup>2</sup>, y en una proporción de 0.50 m<sup>2</sup> por plaza con que cuente el establecimiento. Con una profundidad promedio de 1,20 m en toda su extensión, y un sector de natación para niños de una profundidad máxima de 0,40m, contando con sistema de purificación del agua. Deberá contar con protección perimetral de 0,90 mts.
- 11) Las habitaciones estarán equipadas con televisión Color 20'', con Cable las 24 hs. y, teléfono para comunicación interior y exterior al establecimiento.
- 12) Ofrecer los servicios complementarios de desayuno, refrigerio y bar.

- 13) Tener salón de recreo para niños, integrado al edificio, y juegos ubicados en el exterior, dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento. El sector de juegos podrá incluirse en la superficie del espacio verde requerido.
- 14) Contar con servicio de mensajería, lavandería y mucamas.

**Art. 16°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase HOSTERÍA y/o POSADA** Categoría 2 ESTRELLAS, los siguientes:

- 1) La superficie mínima del terreno será de 3.500 m<sup>2</sup>.
- 2) Todas las unidades de alojamiento deberán tener baño privado.
- 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
  - a) Habitación simple y doble.....12.50 m<sup>2</sup>.
  - b) Habitación triple.....14,00 m<sup>2</sup>.
  - c) Lado mínimo de las habitaciones.....3.50 m.
- 4) Las habitaciones dobles deberán representar como mínimo el 70% del total. Las habitaciones simples, triples y departamentos no podrán exceder en conjunto del 30% del total.
- 5) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones simples y dobles será de 4,00 m<sup>2</sup>, siendo su lado mínimo de 1,50 m., y la de los baños de las triples de 5,00 m<sup>2</sup>, debiendo estar, en este último caso, zonificado.
- 6) Recepción y portería locales con una superficie mínima de 20 m<sup>2</sup>. incrementándose 0,20m<sup>2</sup> por plaza cuando la capacidad del establecimiento supere las diez plazas.
- 7) Tener sala de estar con una superficie mínima de 30 m<sup>2</sup> incrementándose 0,20m<sup>2</sup> por plaza cuando la capacidad del establecimiento supere las diez plazas. Deberá estar en comunicación directa con la recepción. Esta sala deberá tener servicios sanitarios para público, diferenciados por sexo.
- 8) Tener comedor-bar, cuya superficie mínima será de 2,00 m<sup>2</sup> por plaza.
- 9) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio.
- 10) Tener calefacción y acondicionamiento térmico en todos los ambientes, por sistemas autorizado por el Organismo competente.
- 11) Las habitaciones estarán equipadas con televisión Color 20" con Cable y teléfono para comunicación interior y exterior al establecimiento.
- 12) Ofrecer los servicios complementarios de desayuno, refrigerio.
- 13) Contar con servicio de lavandería, mensajería y mucamas.
- 14) Contar con pileta de natación cuya superficie mínima será de 50,00 m<sup>2</sup>, y en una proporción de 0.50 m<sup>2</sup> por plaza con que cuente el establecimiento. Con una profundidad promedio de 1,20 m en toda su extensión, y un sector de natación para niños de una profundidad máxima de 0,40m, contando con sistema de purificación del agua. Deberá contar con protección perimetral de 0,90 mts.

**Art. 17°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase **HOSTERÍA y/o POSADA** Categoría 1 ESTRELLA, los siguientes:.

- 1) La superficie mínima del terreno será de 3.500 m<sup>2</sup>.
- 2) Todas las unidades de alojamiento deberán tener baño privado.
- 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
  - a) Habitación simple y doble.....10, 50 m<sup>2</sup>.
  - b) Habitación Triple.....13,50 m<sup>2</sup>.
  - c) Habitación cuádruple.....16,00 m<sup>2</sup>.
  - d) Lado mínimo de las habitaciones: 3.00m.
- 4) Las habitaciones dobles deberán representar como mínimo el 60% del total. Las habitaciones simples, triples, cuádruples y departamentos no podrán exceder en conjunto del 40% del total.
- 5) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones simples y dobles será de 4,00 m<sup>2</sup>, siendo su lado mínimo de 1,50 m., y la de los baños de las triples y cuádruples de 5,00 m<sup>2</sup>, debiendo estar, en este último caso, zonificado.
- 6) Tener local de recepción y portería con una superficie mínima de 10 m<sup>2</sup>. incrementándose 0,20 m<sup>2</sup> por plaza , cuando la capacidad del establecimiento supere las diez plazas.
- 7) Tener sala de estar con una superficie mínima de 25 m<sup>2</sup> más 0,20 m<sup>2</sup> por plaza adicional.
- 8) Tener comedor- bar, cuya superficie mínima será de 1,50 m<sup>2</sup> por plaza.
- 9) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños, por sistemas centrales o descentralizados de manejo centralizado,
- 10) Ofrecer los servicios complementarios de desayuno, refrigerio.
- 11) Contar con servicio de limpieza, lavandería y mucamas.
- 12) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio.

#### **V. ESPECIFICACIONES PARA LA CLASE MOTEL.**

Requisitos particulares por categoría.

**Art. 18°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase MOTEL**, Categoría 3 ESTRELLAS, los siguientes:

- 1) La superficie mínima del terreno será de 3.500 m<sup>2</sup>.
- 2) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
  - a) Habitación simple y doble.....12,50 m<sup>2</sup>
  - b) Habitación triple.....15,00 m<sup>2</sup>
  - c) Lado mínimo de las habitaciones: 3.50 m.
- 3) Las habitaciones triples y departamentos no deberán exceder en su conjunto del 30% del total.

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO** □ □

---

- 4) Las superficies mínimas de los baños privados será de 4.00 m<sup>2</sup>, siendo el lado mínimo de 1,50 m. Contando con el siguiente equipamiento fijo: lavabo, bidet, inodoro y ducha, con accesorios correspondientes.
- 5) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 30 m<sup>2</sup>, incrementándose 0,20m<sup>2</sup> por plaza adicional.
- 6) Tener sala de estar, bar con una superficie mínima de 40,00 m<sup>2</sup>, más 0,50 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las 60 plazas, en relación directa con la recepción. Deberá contar con servicios sanitarios para público independientes para cada sexo.
- 7) Tener calefacción y refrigeración en todos los ambientes, por sistemas centrales o descentralizados de manejo centralizado, debidamente autorizado por el Organismo competente.
- 8) Todas las habitaciones estarán equipadas con radio, televisión Color 24", con Cable las 24 hs. y teléfono para comunicación interior y con salida al exterior.
- 9) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno, refrigerio y bar.
- 10) Tener la totalidad de las cocheras cubiertas. Las cocheras integradas a la unidad de alojamiento, deberán tener 15 m<sup>2</sup>. de superficie como mínimo y un lado mínimo de 2.50 m. y permitir el acceso a la unidad de alojamiento.
- 11) Deberá tener circulaciones internas que permitan vincular las unidades de alojamiento con las salas de estar, portería, recepción y comedor, deberán ser cubiertas.

**Art. 19°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase MOTEL** Categoría 2 ESTRELLAS, los siguientes:

- 1) La superficie mínima del terreno será de 3.500 m<sup>2</sup>
- 2) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
  - a) Habitación simple y dobles.....9,00 m<sup>2</sup>
  - b) Habitación triple.....10,50 m<sup>2</sup>
  - c) Lado mínimo de las habitaciones: 3.00 m.
- 3) Las habitaciones triples y departamentos no deberán exceder en su conjunto del 30% del total.
- 4) La superficie mínima de los baños privados será de 4,00 m<sup>2</sup>, siendo el lado mínimo de 1,50 m. Contando con el siguiente equipamiento fijo: lavabo, bidet, inodoro y ducha, con accesorios correspondientes.
- 5) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 20,00 m<sup>2</sup>. incrementándose 0,20m<sup>2</sup> por plaza adicional
- 6) Tener sala de estar, bar con una superficie mínima de 30,00 m<sup>2</sup>, más 0,25 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las 50 plazas, en relación directa con la recepción. Deberá contar con servicios sanitarios para público independientes para cada sexo.
- 7) Tener calefacción y acondicionamiento térmico en todos los ambientes, por sistemas.

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO** □ □

---

- 8) Todas las habitaciones estarán equipadas con radio, televisión Color 20" con Cable y teléfono para comunicación interior y con salida al exterior.
- 9) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno, refrigerio y bar.
- 10) Tener la totalidad de las cocheras cubiertas integradas a la unidad de alojamiento, que deberán tener 15 m<sup>2</sup> de superficie como mínimo y un lado mínimo de 2.50 m. y permitir el acceso a la unidad de alojamiento.
- 11) Deberán tener circulaciones que permitan vincular las unidades de alojamiento con las salas de estar, portería, recepción y comedor, deberán ser cubiertas.

**Art. 20°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase MOTEL** Categoría 1 ESTRELLA, los siguientes:

- 1) La superficie del terreno será de 3.500 m<sup>2</sup>.
- 2) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
  - a) Habitación simple y doble.....9.00 m<sup>2</sup>
  - b) Habitación triple.....10.50 m<sup>2</sup>
  - c) Lado mínimo de las habitaciones: 3.00 m.
- 3) Las superficies mínimas de los baños privados será de 4.00 m<sup>2</sup>, siendo el lado mínimo de 1,50 m. Contando con el siguiente equipamiento fijo: lavabo bidet, inodoro y ducha, con accesorios correspondientes.
- 4) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 15,00 m<sup>2</sup> incrementándose 0,20m<sup>2</sup> por plaza adicional
- 5) Tener sala de estar, bar con una superficie mínima de 25,00 m<sup>2</sup>, más 0,25 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las 40 plazas, en relación directa con la recepción. Deberá contar con servicios sanitarios para público independientes para cada sexo.
- 6) Poseer calefacción y acondicionamiento térmico en todos los ambientes.
- 7) Todas las habitaciones estarán equipadas con radio, televisión Color y teléfono.
- 8) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno, refrigerio y bar.
- 9) Tener la totalidad de las cocheras cubiertas. Las cocheras integradas a la unidad de alojamiento, deberán tener 15 m<sup>2</sup> de superficie como mínimo y un lado mínimo de 2.50 m. y permitir el acceso a la unidad de alojamiento.
- 10) Deberán tener circulaciones que permitan vincular las unidades de alojamiento con las salas de estar, portería, recepción y comedor, deberán ser cubiertas.

**VI. ESPECIFICACIONES PARA LA CLASE HOSTAL.**

Requisitos generales

**Art. 21°)** Son requisitos mínimos generales para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase **HOSTAL**.

- 1) Ofrecer los servicios de alojamiento en viviendas o edificios de valor arquitectónico, histórico - patrimonial, contando con locales destinados a dormitorio, baño, comedor, estar, comedor y cocina, debidamente amoblados y equipados
- 2) Para cumplimentar los requisitos relativos a valores arquitectónicos, se realizará una presentación ante el Organismo de Aplicación de la ley y el presente decreto acreditando a través de planos, material fotográfico, documentación histórica, la importancia del inmueble a clasificar.
- 3) Cumplimentar la normativa referida a condiciones de habitabilidad referida a los locales habitables
- 4) Poseer los servicios de agua fría y caliente, electricidad, gas, y efluentes cloacales conforme a las normativas de los Organismos competentes
- 5) Poseer las condiciones de higiene y salubridad otorgados previa inspección anual por el Municipio.
- 6) En caso de no poder acreditar el anterior requisito o algunos de los citados precedentemente, el Organismo de Aplicación de la presente ley establecerá las condiciones para su cumplimiento.

**Art. 22°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase HOSTAL** categoría 3 estrellas.

- 1) Poseer pileta de natación, 50 m<sup>2</sup> de superficie.
- 2) Poseer área parqueizada
- 3) Ofrecer servicios de comidas y desayuno.
- 4) Ofrecer los servicios de agua caliente las 24 horas
- 5) Ofrecer servicios de teléfono, fax, correo electrónico, e-mail.
- 6) Ofrecer servicios de personal bilingüe.
- 7) Poseer Calefacción y aire acondicionado central en todos los ambientes. Con manejo individual en las habitaciones.
- 8) Poseer T.V. 20 "Color con Cable en todas las unidades de alojamientos y salas de estar.
- 9) Poseer servicio de radio en las unidades de alojamiento.
- 10) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio..
- 11) Ofrecer servicio de limpieza, lavandería, mucamas y mensajería.

**Art. 23°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase HOSTAL**, Categoría 2 Estrellas.

- 1) Ofrecer servicios de comida y desayuno.
- 2) Ofrecer los servicios de agua caliente las 24 horas
- 3) Ofrecer servicios de teléfono y fax
- 4) Poseer calefacción y acondicionamiento térmico en todos los ambientes.
- 5) Poseer T.V. Color 20" con Cable y radio en todas las unidades de alojamiento.
- 6) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio..
- 7) Ofrecer servicio de limpieza, lavandería y mucamas.

**Art. 24°)** Son requisitos mínimos particulares para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase HOSTAL** categoría 1 estrella los siguientes:

- 1) Ofrecer servicio de desayuno.
- 2) Ofrecer servicio telefónico y fax.
- 3) Ofrecer los servicios de agua caliente las 24 horas
- 4) Poseer calefacción en todos los ambientes.
- 5) Ofrecer servicio de limpieza, lavandería y mucamas.
- 6) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio.

**NOTA:** El Organismo de Aplicación de la ley y el Código podrá adaptar algunos de los requisitos requeridos para esta clase, y establecer las excepciones del caso, ya que por su singularidad esta clase merece la atención particularizada de las condiciones del alojamiento propuesto.

## **VII. ESPECIFICACIONES PARA LA CLASE RESIDENCIAL.**

Requisitos particulares por categorías

**Art. 25°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase **RESIDENCIAL** Tres Estrellas, los siguientes:

- 1) La superficie mínima del terreno será de 3.500 m<sup>2</sup>.
- 2) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
  - a) Simple y dobles.....9,00 m<sup>2</sup>
  - b) Triple.....10,50 m<sup>2</sup>
  - c) Cuádruple.....16,00 m<sup>2</sup>
  - d) Lado mínimo de las habitaciones: 3.00 m.

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO** □ □

---

- 3) Las habitaciones triples, cuádruples y departamentos, en conjunto no podrán exceder del 40% del total.
- 4) La superficie mínima de los baños será de 4m<sup>2</sup>. Los baños deberán tener el siguiente equipamiento mínimo: lavabo con espejo iluminado, inodoro, bidet y ducha o receptáculo, con los correspondientes accesorios mínimos (jaboneras, estante, toalleros) y tomacorriente debiendo contar con servicio de agua fría y caliente mezclable en todos los artefactos.
- 5) Tener local destinado a Recepción y Portería con una superficie mínima de 9,00 m<sup>2</sup>. incrementándose 0,20 m<sup>2</sup> por plaza adicional
- 6) Deberá poseer una Sala de Estar - Comedor - bar con una superficie mínima de 16.00 m<sup>2</sup>. incrementándose 0,20 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las diez (10) plazas.
- 7) Deberá contar con teléfono, botiquín de primeros auxilios y protección contra incendio según normas y habilitación del Organismo competente.
- 8) Poseer calefacción y acondicionamiento térmico.
- 9) El personal de servicio deberá estar uniformado para su identificación.
- 10) Deberá contar con servicio sanitario para personal diferenciado por sexo.
- 11) Deberá brindar servicio de bar y comida.
- 12) Deberá prestar servicio de limpieza, lavandería y mucamas.
- 13) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio.

**Art. 26°)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase RESIDENCIAL** Dos Estrellas, las siguientes:

- 1) La superficie mínima del terreno será de 3.500 m<sup>2</sup>.
- 2) Las superficies mínimas de las unidades de alojamiento serán las siguientes:
  - a) Simple y Doble.....9,00 m<sup>2</sup>
  - b) Triple.....10,50 m<sup>2</sup>
  - c) Cuádruple.....16,00 m<sup>2</sup>
  - d) Lado mínimo de las habitaciones: 3.00 m.
- 3) Las habitaciones triples, cuádruples y departamentos, en conjunto no podrán exceder del 60% del total
- 4) La superficie mínima de los baños será de 4m<sup>2</sup>. Los baños deberán tener el siguiente equipamiento mínimo: lavabo con espejo iluminado, inodoro, bidet y ducha o receptáculo, con los correspondientes accesorios mínimos (jaboneras, toalleros, estante), y tomacorriente, debiendo contar con servicio de agua fría y caliente mezclable.
- 5) Tener local destinado a Recepción y Portería con una superficie mínima de 6,00 m<sup>2</sup>, incrementándose 0,20 m<sup>2</sup> por cada plaza, a partir de las diez (10) plazas.

- 6) Tener una sala de estar con una superficie mínima de 9,00 m<sup>2</sup> incrementándose 0,20 m<sup>2</sup> por cada plaza, a partir de las diez plazas.
- 7) Deberá contar con teléfono, botiquín de primeros auxilios y protección contra incendio según Código de Edificación.
- 8) Poseer calefacción y acondicionamiento térmico.
- 9) El personal deberá estar uniformado para su identificación.
- 10) Deberá contar con servicio sanitario para personal.
- 11) Deberá ofrecer servicio de bar.
- 12) Deberá ofrecer servicio de limpieza, lavandería y mucamas.
- 13) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio.

**Art. 27)** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase RESIDENCIAL** Una Estrella, las siguientes:

- 1) La superficie mínima del terreno será de 3.500 m<sup>2</sup>.
- 2) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
  - a) Simple y doble.....9,00 m<sup>2</sup>
  - b) Triple.....10,50 m<sup>2</sup>
  - c) Cuádruple.....16,00 m<sup>2</sup>
  - d) Lado mínimo de las habitaciones: 3,00 m.
- 3) Las habitaciones triples, cuádruples y departamentos, en conjunto no podrán exceder del 60% del total
- 4) La superficie mínima de los baños será de 4 m<sup>2</sup>. Los baños deberán tener el siguiente equipamiento mínimo: lavabo con espejo iluminado, inodoro, bidet y ducha o receptáculo, con los correspondientes accesorios mínimos (jaboneras, toalleros, estante), y tomacorriente, debiendo contar con servicio de agua fría y caliente mezclable.
- 5) Tener local destinado a Recepción y Portería con una superficie mínima de 6,00 m<sup>2</sup>, incrementándose 0,20 m<sup>2</sup> por cada plaza adicional, que supere las mínimas establecidas.
- 6) Tener una sala de estar con una superficie mínima de 9,00 m<sup>2</sup> incrementándose 0,20 m<sup>2</sup> por cada plaza adicional que supere las mínimas establecidas.
- 7) Deberá contar con teléfono, botiquín de primeros auxilios y protección contra incendio
- 8) Las habitaciones estarán correctamente identificadas.
- 9) Poseer acondicionamiento térmico en los ambientes.
- 10) El personal deberá estar uniformado para su identificación.
- 11) Deberá contar con servicio sanitario para personal.
- 12) Ofrecer servicio de limpieza, lavandería y mucamas.
- 12) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio.

**VIII. ESPECIFICACIONES PARA LA CLASE ALBERGUE.**

Requisitos generales

**Art. 28°)** Son condiciones generales mínimas para que un establecimiento pueda ser encuadrado en la **Clase ALBERGUE**; las siguientes:

- 1) La superficie mínima de terreno será de 10.000 m<sup>2</sup>.
- 2) Las unidades de alojamiento poseerán una superficie mínima de 2.50 m<sup>2</sup> por plaza, con un mínimo de 4 plazas y un lado mínimo de 3.50 m. Las puertas de las habitaciones poseerán un ancho mínimo de 0,80m.
- 3) El equipamiento básico será de camas individuales o camas cuchetas, con una dimensión mínima de 0,80 m por 1,95 m, las que contarán con la ropa de cama correspondiente.
- 4) Los baños podrán ser comunes. Deberán estar zonificados en tres sectores destinados a lavabos, inodoros/mingitorios y duchas, y separados por sexo, contando con el siguiente equipamiento:
  - a) Lavabos con agua fría y caliente mezclables. En relación de 1 cada 5 plazas o fracción.
  - b) Receptáculo con duchas individuales provistos de mampara y con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables, en relación de 1 cada 5 plazas o fracción.
  - c) Inodoro. En área femenina: 1 cada 4 plazas o fracción. En área masculina: 1 cada 5 plazas o fracción.
  - d) Mingitorios: 1 cada 10 plazas o fracción.
  - e) Espejo con iluminación adecuada sobre mesada.
  - f) Accesorios sanitarios: repisa, jaboneras para lavabo y ducha, toalleros, percheros, porta rollo para papel, porta vasos y agarradera.
  - g) Tomacorrientes de acuerdo a normas vigentes.
- 5) Todos los ambientes deberán en todos los casos respetar condiciones de ventilación e iluminación según Código de Edificación .  
El suministro de agua será de doscientos (200) litros por persona y por día, debiendo preverse una reserva de agua para atención de incendios en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del total antes exigido por plaza. En todos los casos el agua destinada a consumo e higiene personal deberá cumplir con las condiciones de potabilidad vigentes en la Provincia.
- 6) Contar con sistemas y/o elementos de calefacción en todos los ambientes, con artefactos autorizados por el Organismo Competente.
- 7) Contar con locales de uso común destinados a recepción y portería y sala de estar- comedor- bar y cocina, con una superficie mínima de 2,00 m<sup>2</sup> por plaza, con un mínimo de 50 m<sup>2</sup>.
- 8) Contar con cocina de uso común con una capacidad mínima de 30 m<sup>2</sup>. Deberá tener artefacto de cocina centralizado, separado de la mesada

por un pasillo de 1,20 mts. y mesadas de por lo menos 0,60 mts. Deberá proveerse de los utensilios de cocina y de la vajilla correspondiente.

- 9) Deberá tener instalaciones para el lavado de ropa exclusivamente, por parte de los huéspedes.
- 10) Poseer servicio telefónico.
- 11) Poseer pileta de natación, cuya superficie mínima será de 50 m<sup>2</sup>. y en proporción de 0.50 m<sup>2</sup> por plaza con que cuente el establecimiento. Con una profundidad promedio de 1.20 m. Y una superficie para niños con una profundidad máxima de 0,40 m. Deberá poseer protección perimetral de 0,90 mts. de altura.
- 12) Poseer quincho y asador, acorde a la capacidad total del establecimiento.
- 13) Deberá tener espacio para estacionamiento cuyo número será igual a la cantidad total de las habitaciones del hotel. El 40 % como mínimo de la superficie para estacionamiento deberá estar semi-cubierta. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel, pudiendo estar integradas o no al edificio.

#### **IX. ESPECIFICACIONES PARA LA CLASE COMPLEJO DE CABAÑAS**

Generales.

**Art. 29°)** Son requisitos generales mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase COMPLEJO DE CABAÑAS** los siguientes:

- 1) Cada cabaña estará compuesta como mínimo de un dormitorio con capacidad y comodidades para dos personas, baño, cocina y estar-comedor debidamente amoblado y equipado.
- 2) La superficie del terreno no podrá ser menor a 10.000 m<sup>2</sup>, para un mínimo de 6 (seis) cabañas y un máximo de 8 (ocho). La superficie del terreno no podrá ser menor a 20.000 m<sup>2</sup>, para un mínimo de 8 (ocho) cabañas y un máximo de 12 (doce). La edificación del conjunto de las cabañas y edificios complementarios (casa del administrador, lavadero, depósito) deberá respetar un FOS.(Factor de Ocupación de Suelo) máximo de 0.10 (10% de la superficie del predio donde se localiza). Las cabañas y edificaciones que componen el conjunto deberán estar separadas entre sí, y de cualquier otra edificación, y de los límites del terreno que ocupan por una distancia no menor de 8.00 m. y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación para cada categoría. No se habilitarán cabañas apareadas y/o adosadas unas a otras.
- 3) En los conjuntos de cabañas, el predio de localización deberá contar con calles internas de circulación peatonal y vehicular las que serán correctamente delimitadas y ejecutadas (enripiado o pavimento).
- 4) Cada unidad deberá tener espacio propio para estacionamiento cubierto integrado a la unidad. Para los casos en que la topografía del terreno sea irregular e imposibilite el acceso vehicular a la unidad se permitirá que el espacio para estacionamiento no esté integrado a la unidad.

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO □ □**

---

- 5) Contar con iluminación exterior en zonas donde se encuentren localizadas las unidades y caminos de acceso.
- 6) Deberá contar con servicio de limpieza y de recolección de residuos. El recinto donde se depositen los residuos de cada unidad, deberá estar cerrado y aislado con cercos vivos o muros de media altura, en algún sitio sobre la línea municipal, de fácil acceso para el servicio de recolección domiciliaria y, su capacidad deberá ser de 0,20 m<sup>3</sup> por cabaña.
- 7) Deberán contar con servicio diario de mucamas.
- 8) Deberá contar con los servicios de: agua, luz eléctrica y gas, cumplimentando las normativas de los organismos competentes referido a la provisión e instalación de agua fría y caliente, energía eléctrica, gas y sistema de protección contra incendios (según lo establece el Código de Edificación Municipal).
- 9) Cada unidad deberá contar con sistema de identificación.
- 10) Cada unidad deberá tener un tendedero o lugar de secado de ropa.--
- 11) Cada unidad contará con una galería o quincho con asador con una superficie mínima de 15 m<sup>2</sup>, que podrá albergar a su vez la función de cochera.
- 12) Contar con botiquín de primeros auxilios.
- 13) Recepción y conserjería atendida por personal capacitado.
- 14) Servicio telefónico al exterior en cada unidad, centralizado o individual.
- 15) Personal uniformado.
- 16) Área de Recepción independiente ubicada dentro del predio con una superficie mínima de 12 m<sup>2</sup>. dotada de servicios sanitarios.
- 17) **SUPERFICIE TOTAL LIBRE UTIL POR CANTIDAD DE PERSONAS:** deberán considerarse las mismas con respecto a los distintos ambientes habitables de la cabaña sin tomar como tal las superficies que ocupan los muros exteriores, interiores, aleros, al igual que la cochera y otros.

Para dos personas un mínimo total.....	25.00m <sup>2</sup>
Para tres personas un mínimo de .....	35.00m <sup>2</sup>
Para cuatro personas un mínimo de .....	45.00m <sup>2</sup>
Para cinco personas un mínimo de.....	50.00m <sup>2</sup>
Para seis personas un mínimo de .....	60.00m <sup>2</sup>
Para siete personas un mínimo de .....	70.00m <sup>2</sup>
Para ocho personas un mínimo de.....	80.00m <sup>2</sup>

**Art. 30°) : AMBIENTES Y EQUIPOS:** requisitos generales mínimos:

- 1) **DORMITORIO:** Se considerará aquellos locales destinados exclusivamente a esa actividad. Tendrá ventilación directa al exterior y estará dotada del siguiente equipamiento:
- 2) Camas individuales cuyas dimensiones mínimas serán de 0.80 m. por 1.95 m o dobles cuyas dimensiones mínimas serán de 1.40 m por 1.95 m. Los colchones serán de un espesor mínimo de 0,18 m.

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO** □ □

---

- 3) Un sillón, butaca o silla por ambiente y una mesita escritorio de 0,80 m por 0,60 m.
- 4) Un armario o placard por dormitorio, con las siguientes dimensiones mínimas 0,60 cm. de fondo, 1,00 m de ancho y 1,80 m de alto.
- 5) Una lámpara o aplique de cabecera por cada plaza.
- 6) La superficie mínima de los locales dormitorios será la siguiente:

Simple y doble.....	12,50 m <sup>2</sup>
Triple.....	16,00 m <sup>2</sup>
Cuádruple.....	16.50 m <sup>2</sup>
- 7) Lado mínimo de las habitaciones con destino dormitorio: 3.50 m.
- 8) Superficie de ventilación: 0,9 m<sup>2</sup>.
- 9) Ventana: 1,2 m por 1,5 m.
- 10) Superficie de Iluminación: 0,45 m<sup>2</sup>.
- 11) El lado mínimo de los otros locales será de 3.50 m, excepto para el caso de baño y cocina, donde será de 1,50 m. Cuando el techo de la habitación sea de fuerte pendiente y actúe como cierre lateral las superficies y el lado mínimo de las habitaciones deberán considerarse sin tener en cuenta el espacio residual de las zonas cercanas del encuentro del piso y el paramento de cierre del techo.
- 12) La altura mínima de los locales habitables será de 2,20 m. Cuando el techo de la habitación sea de fuerte pendiente y actúe como cierre lateral, la altura mínima del sector habitable no podrá ser inferior a 2,00 m,. Para el cálculo de las superficies no se tendrá en cuenta el espacio residual de las zonas cercanas al encuentro de piso con el paramento inclinado de techo, que no superen los 2.00 m. de altura
- 13) **BAÑO.** El local destinado a sanitario podrá ventilar directamente al exterior o a través de conducto de ventilación. Contará con el siguiente equipo:
  - 14) Lavabos con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables
  - 15) Bañera o receptáculo con ducha provisto de mampara o cortina con servicio permanente de agua fría y caliente mezclable
  - 16) Inodoro.
  - 17) Bidet independiente de otro artefacto con servicio de agua fría y caliente mezclable.
  - 18) Espejo sobre lavabo con iluminación adecuada.
  - 19) Accesorios sanitarios: repisa, jaboneras para lavabo, ducha y bidet, toallones, percheros, portarrollos, portavasos y agarradera.
  - 20) Tomacorrientes de acuerdo a normas.
  - 21) Los paramentos de los baños deberán estar revestidos con material impermeable hasta una altura mínima de 2,00m.
- 22) La superficie mínima de baños será de 3,50m<sup>2</sup>.y su lado mínimo será de 1,50m.
- 23) En cabañas con capacidad mayor a 6 plazas, debe tener 2 baños, el segundo más chico: 1,40 por 1,40 mts.
- 24) **Estar-comedor:** La superficie del local estará en relación directa con la capacidad de plazas fijadas para la unidad, con un mínimo de 12.00 m<sup>2</sup> y de acuerdo a lo que se establezca para cada categoría. Contará con mesa y cuatro sillas como mínimo, las que se incrementarán

según el crecimiento de las plazas. La sala de estar contará con sillones o similar equipamiento.

- 25) **Cocina:** deberá contar como mínimo con una superficie de 6.00 m<sup>2</sup> y equipada con cocina, con horno, una pileta con agua caliente y fría mezclables, mesada, armario o alacena con capacidad para utensilios y víveres, una heladera, disponiendo además, de equipo extractor.
- 26) Cada unidad estará equipada, como mínimo, con:
- 27) Vajilla, cubiertos y cristalería con medio juego americano (4 piezas cada una de ellas) y con batería de cocina adecuada a la cantidad de plazas contando como mínimo con una cacerola chica y mediana, y una sartén grande y una chica, una pava, un hervidor, un colador de pastas y uno de té, un jarro de mano todo en perfectas condiciones de uso.
- 28) Cada unidad deberá contar como mínimo por día y por plaza con un juego de una toalla de mano y un toallón de baño, papel higiénico y jabón de tocador.
- 29) Deberá contar con ropa de cama adecuada, debiéndose cambiar como mínimo dos veces a la semana
- 30) Deberá contar con TV Color 20" con cable las 24 hs.
- 31) Tener calefacción en todos los ambientes, por sistemas centrales o descentralizados, de manejo individual.

**Art. 31°) Requisitos particulares por categoría**

1) Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase COMPLEJO DE CABAÑAS** Categoría 3 ESTRELLAS, los siguientes:

**De las Cabañas:**

- 2) Tener capacidad mínima de dos (2) plazas por cabaña, contando con sala de estar, cocina, comedor, dormitorio y baño. Cada cabaña deberá estar separada una de otra, y de cualquier otra edificación, y de los límites del terreno a una distancia no menor de 10.00 m.
- 3) En todos los casos deberá existir una habitación privada como mínimo con capacidad para dos (2) plazas.
- 4) Cada cabaña deberá contar con una sala de estar - comedor con una superficie mínima de 16,00 m<sup>2</sup> para las cuatro (4) primeras plazas, incrementándose en un (1) m<sup>2</sup> por cada plaza subsiguiente, con un lado mínimo de 3,00 m.
- 5) Contar con servicio telefónico, interno y directo al exterior.
- 8) La superficie mínima de la cocina será de 6.00 m<sup>2</sup> siendo su lado mínimo de 1,50 m. Además del equipamiento requerido en el art. 31 inc. 21, deberá poseer horno o microondas.
- 7) Deberá contar con TV Color 20" con cable las 24 hs. (Cuando la cabaña tenga una capacidad mínima de 3 personas, deberá contar con 2 (dos) TV Color 20" (uno en dormitorio y otro en estar).
- 8) Contar con calefacción y acondicionamiento térmico en todos los ambientes.
- 9) Contar con protecciones contra insectos en todas las aberturas exteriores.-

10) En caso de contar con estufa a leña, la leña será provista por el establecimiento.

11) Tener una cochera cubierta por cabaña integrada a la misma.

12) Poseer quincho o galería cubierta con asador de una superficie mínima de 15.00 m<sup>2</sup>. Este espacio puede ser compartido por el de la cochera.

**Del Conjunto:**

13) Tener Recepción y Portería con una superficie mínima de 15,00 m<sup>2</sup> más 0,20 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las 20 plazas.

14) Tener Sala de Estar de una superficie mínima de 35,00 m<sup>2</sup> para un mínimo de 30 plazas, más 0,50 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las 20 plazas, que deberá contar con servicio sanitario diferenciado por sexo.

15) Contar con servicio de vigilancia permanente.

16) Contar con un área de juegos de niños.

17) Contar con pileta de natación con una superficie mínima de 50 m<sup>2</sup> hasta 20 plazas, aumentándose 1 m<sup>2</sup> por plaza adicional con una profundidad promedio de 1,20 m. Se incorporará área de pileta para niños, con profundidad máxima de 0,40 m y con cercado perimetral de protección de 0,90 mts. de altura como mínimo. Deberá contar con equipo de purificación de agua.

18) Contar con servicios de teléfono-fax, conexión a Internet y mensajería.

19) Contar con servicio de cajas de seguridad para uso de los alojados.

20) Contar con personal bilingüe.

21) Deberá contar como mínimo con espacios e instalaciones apropiadas para la práctica deportiva de por lo menos dos deportes. (Fútbol, volley, tenis, padle, basket, etc.)

22) Ofrecer servicio de limpieza, lavandería y mucamas

**Art. 32°)** Son requisitos mínimos y permanentes para que un establecimiento sea encuadrado en la **COMPLEJO DE CABAÑAS** Categoría 2 ESTRELLAS, los siguientes:

**De las Cabañas:**

1) Cada cabaña deberá estar separada una de otra, y de cualquier edificación y de los límites del terreno a una distancia no menor de 8.00 m.

2) Tener capacidad mínima de dos (2) plazas por cabaña, contando con sala de estar, cocina, comedor, dormitorio y baño.

3) En todos los casos deberá existir una habitación privada con capacidad como mínimo para dos (2) plazas

4) Tener un ambiente estar-comedor cuya superficie mínima será de 14,00 m<sup>2</sup> para cuatro (4) plazas, incrementándose en 1,00 m<sup>2</sup> por cada plaza subsiguiente, con un lado mínimo de 3,00 m.

5) La cocina tendrá una superficie mínima de 5,00 m<sup>2</sup>, con un lado mínimo de 1,50 m, pudiendo estar integrada con el estar-comedor. En este caso, se computará la suma de ambas superficies como total del ambiente único resultante.

6) Contar con protección anti-insectos en todas las aberturas exteriores.

**CÓDIGO DE ALOJAMIENTO**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO** □ □

---

- 7) Contar con calefacción y acondicionamiento térmico en todos los ambientes. En caso de contar con estufa a leña, la leña será provista por el establecimiento.
- 8) Tener una cochera cubierta por cabaña integrada a la misma.
- 9) Poseer quincho o galería cubierta con asador de una superficie mínima de 15,00 m<sup>2</sup>. Este espacio puede ser compartido por el de la cochera.

**Del Conjunto:**

- 10) El predio deberá estar convenientemente cercado y delimitado, poseyendo calles internas de circulación peatonal y vehicular las que serán correctamente delimitadas y ejecutadas.
- 11) Tener Recepción y Portería con una superficie mínima de 15,00 m<sup>2</sup> más 0,20 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las 20 plazas.
- 12) Tener Sala de Estar de una superficie mínima de 25,00 m<sup>2</sup> para una superficie mínima de 30 plazas, más 0,50 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las 20 plazas.
- 13) Contar con un área de juegos de niños.
- 14) Contar con servicio telefónico exterior para uso de los alojados.
- 15) Contar con pileta de natación con una superficie mínima de 50,00 m<sup>2</sup> hasta 20 plazas, aumentándose 0,50 m<sup>2</sup> por plaza adicional con profundidad promedio de 1,20 m; se incorporará un área de pileta para niños, con profundidad máxima de 0,40 m y con cercado perimetral de protección. De 0,90 mts. de altura como mínimo. Deberá contar con sistema de purificación de agua.
- 16) Ofrecer servicio de limpieza, lavandería y mucamas.

**Art. 33°)** Son requisitos mínimos y permanentes para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase COMPLEJO DE CABAÑAS** Categoría 1 ESTRELLA, los siguientes:

**De las Cabañas:**

- 1) Tener capacidad mínima de dos (2) plazas por cabaña, contando con sala de estar, cocina, comedor, dormitorio y baño.
- 2) Tener un ambiente estar-comedor-cocina cuya superficie mínima será de 12,00 m<sup>2</sup>, hasta las cuatro (4) plazas, a partir de las cuales se incrementará en 1,00 m<sup>2</sup> por plaza, con un lado mínimo de 3,00 m.

**Del Conjunto:**

- 3) Tener Recepción y Portería con una superficie mínima de 12,00 m<sup>2</sup> más 0,20 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las 20 plazas.
- 4) Tener Sala de Estar de una superficie mínima de 20,00 m<sup>2</sup> más 0,50 m<sup>2</sup> por plaza a partir de las 20 plazas, contando con servicio sanitario diferenciado por sexo.
- 5) Contar con un área de juegos de niños.
- 6) Contar con servicio telefónico al exterior para uso de los alojados.
- 7) Contar con pileta de natación con una superficie mínima de 50 m<sup>2</sup> hasta 20 plazas, aumentándose 0,50 m<sup>2</sup> por plaza adicional con profundidad promedio de 1,20 m. Se incorporará un área de pileta para niños, con profundidad máxima de 0,40 m y con cercado perimetral de protección. De 0,90 m de altura como mínimo. Deberá disponer de equipo de purificación de agua.

## **X. ESPECIFICACIONES PARA LA CLASE COMPLEJO TURISTICO.**

### Generales

**Art. 34°)** Son requisitos generales mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase COMPLEJO TURISTICO**, los siguientes:

- 1) Prestar servicio de alojamiento en más de una de las clases reconocidas por este Código, con integración de actividades ajenas al alojamiento: Deportivas, recreativas, educativas, culturales, etc., en cantidad y calidad, de acuerdo a lo establecido para cada categoría.
- 2) La superficie del terreno será de 10.000 m<sup>2</sup> como mínimo.
- 3) Las superficies de las dependencias comunes deberán cumplimentar con las superficies mínimas requeridas por cada clase y categoría, respondiendo a su vez a la capacidad total del establecimiento en su conjunto.
- 4) Para la determinación de las categorías de esta clase de alojamiento, se tendrán en cuenta las condiciones que rigen para cada una de las clases y categorías correspondientes a cada modalidad de alojamiento, como así también la envergadura, calidad y cantidad de los servicios y actividades integrados que se presten.
- 5) La categoría del Complejo Turístico se determinará en función de las modalidades y categorías de alojamientos propuestas.
- 6) La Dirección de Turismo se expedirá acerca de la compatibilización de áreas de uso común, entre las distintas clases que conforman el complejo, y la valoración de las actividades, y programas de las actividades integradas.

## **XI. ESPECIFICACIONES PARA LA CLASE COMPLEJO ESPECIALIZADO**

**Art. 35°)** Son requisitos generales mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase COMPLEJO ESPECIALIZADO**, los siguientes:

- 1) Ofrecer servicio de alojamiento en alguna de las Clases reconocidas por la presente Reglamentación.
- 2) Ofrecer conjuntamente y en forma integrada otro servicio especializado, ajeno al de alojamiento, (de salud SPA, deportivo, recreativo, rural, etc., y los que en el futuro se reconozcan). En todos los casos deberá indicarse con precisión, el grado de complejidad del servicio, su especialidad, y las actividades que el mismo incluye y desarrolla.
- 3) La prestación de ambos servicios, el de alojamiento y el especializado e integrado al establecimiento, deberán reflejarse en las tarifas, debiendo detallar los costos del alojamiento propiamente dicho, y de los servicios especializados autorizados y habilitados.
- 4) La categorización del establecimiento, la otorgará el Organismo de Aplicación del presente Código, conforme la evaluación que realice,

atendiendo las características propias del establecimiento, Factor de ocupación del suelo, sistema constructivo, materiales utilizados, alturas, formas, colores, su localización urbana o rural, (sitio y situación) las características del entorno, equipamiento complementario del establecimiento y del entorno inmediato, accesibilidad, topografía, su clima, vegetación, medio ambiente, características de diseño, escala, visuales, y valores paisajísticos y ambientales, conjuntamente con la evaluación de la envergadura de los servicios integrados, su complejidad, especialización, equipamiento y asistencia profesional, y programas de actividades propuestos, y la compatibilidad funcional entre ambos servicios.

NOTA: Atento a las particulares condiciones de esta clase de alojamiento, integrado a la prestación de un servicio especializado, la Dirección de Turismo, determinará en cada caso las condiciones y requisitos que deberán cumplimentarse para la Habilitación de la categoría correspondiente.

## **XII. ESPECIFICACIONES PARA LA CLASE CAMPINGS**

Generales:

**Art. 36°)** Son requisitos generales mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la **Clase CAMPING**, los siguientes:

- 1) Son campings públicos de Turismo aquellos que pueden ser utilizados por cualquier persona, mediante el pago de una tarifa.
- 2) Son campings privados de Turismo los instalados por un particular para alquiler con fin turístico o por entidades privadas para uso exclusivo de sus miembros asociados.
- 3) La superficie mínima de terreno será de 30.000 m<sup>2</sup> para los campings localizados en zonas urbanas y 50.000 m<sup>2</sup> para los localizados en zonas rurales.
- 4) Sancionar su respectivo Reglamento Interno, el que deberá ser aprobado por la Municipalidad.
- 5) Poseer Vías de acceso al campamento aptas para todo tipo de vehículos, con circulación interior debidamente señalizada.
- 6) Contar con locales de uso común destinados a recepción y portería y sala de estar-comedor-bar y cocina, con una superficie mínima de 2,00 m<sup>2</sup> por plaza, con un mínimo de 20 m<sup>2</sup>.
- 7) Botiquín de primeros auxilios.
- 8) Los baños podrán ser comunes. Deberán estar zonificados en tres sectores destinados a lavabos, inodoros/mingitorios y duchas, y separados por sexo, contando con el siguiente equipamiento:
  - a) Lavabos con agua fría y caliente mezclables. En relación de 1 cada 5 campistas o fracción.
  - b) Receptáculo con duchas individuales provistos de mampara o cortina y con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables, en relación de 1 cada 5 campistas o fracción.

- c) Inodoro. En área femenina: 1 cada 4 campista o fracción. En área masculina: 1 cada 5 campista o fracción.
- d) Mingitorios: 1 cada 10 campista o fracción.
- e) Espejo con iluminación adecuada sobre mesada.
- f) Accesorios sanitarios: repisa, jaboneras para lavabo y ducha, toalleros, percheros, porta rollo para papel, porta vasos y agarradera.
- g) Tomacorrientes de acuerdo a normas.
- h) Los paramentos de los baños deberán estar revestidos con material impermeable hasta una altura mínima de 2,00 m. El piso del sector duchas deberá ser antideslizante.
- i) Todos los ambientes deberán en todos los casos respetar condiciones de ventilación e iluminación según Código de Edificación .
- j) El suministro de agua será de doscientos (200) litros por persona y podrá, debiendo preverse una reserva de agua para atención de incendios en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del total antes exigido por plaza.
- k) Contar con sistemas y/o elementos de calefacción ajustados a normas vigentes en la materia.
- 9) Contar con locales comunes destinados a la preparación de comidas. Deberá tener artefacto de cocina centralizado, separado de la mesada por un pasillo de 1,20 mts. y mesadas de por lo menos 0,60 mts.
- 10) Deberá tener instalaciones para el lavado de ropa exclusivamente, por parte de los huéspedes, una pileta cada 15 campistas.
- 11) Poseer servicio telefónico.
- 12) Poseer pileta de natación, cuya superficie mínima será de 50 m<sup>2</sup>. y en proporción de 0.50 m<sup>2</sup> por plaza con que cuente el establecimiento. Con una profundidad promedio de 1.20 m.. Deberá tener una protección perimetral de 0,90 mts. de altura.
- 13) Poseer quincho y asador de uso común.
- 14) Poseer una superficie mínima arbolada del 70 % del área de campamento y un 50 % de sombra.
- 15) La superficie mínima de terreno por persona será de 50 m<sup>2</sup>.
- 16) Cada parcela deberá tener asador individual de mampostería de 80 mts. de altura, con iluminación, elevado de la superficie del suelo.

### **CAPITULO TERCERO - DE LA HABILITACIÓN**

**Art. 37°)** A los fines de la inscripción los titulares de los establecimientos sujetos al presente régimen deberán presentar ante el Organismo de Aplicación:

- a) Para poder habilitar contar con certificado de final de obra emanado por el Departamento de Obras de la Municipalidad, con el 100 % de la obra terminada.
- b) Solicitud de Habilitación Comercial.
- c) Declaración jurada donde consten las comodidades y servicios que se prestarán, nombre del encargado o administrador si fuere una persona

distinta a la del titular; el período del año durante el cual funcionará el negocio y las tarifas que se cobrarán.-

- d) Un libro de Registro de Pasajeros y un libro de Actas o Reclamos, el primero podrá suplirse por un sistema de registro computarizado.-
- e) Toda otra declaración, información o documentación que en cada caso el Organismo de Aplicación requiriese.
- f) Certificado de Libre Deuda expedido por el Organismo de Aplicación. La Dirección de Turismo, inscribirá al establecimiento asignándole su Clase y Categoría. La inscripción del establecimiento se dictará mediante Resolución, en tanto y en cuanto se cumplan los requisitos de la presente Reglamentación, donde constará la clase y categoría asignadas. La Habilitación de la Clase y Categoría se otorgará una vez realizada la inspección y verificación en el lugar, de los datos suministrados, a través del Certificado de Habilitación de Alojamiento Turístico. (CHAT).

En ningún caso la Habilitación de la Clase y Categoría será definitiva.

La Habilitación de la Clase y Categoría permanecerá vigente en tanto y en cuanto se cumplan los requisitos que establece la Reglamentación, y podrá ser modificada por el Organismo de Aplicación, en los casos de constatarse el no cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clase y categoría.

- g) El titular deberá acreditar conocimientos básicos, a través de la presentación de los certificados de los cursos a saber:

Producto Turístico VGB

Recursos Humanos

Buenas Prácticas

SE PRESENTARÁ ADJUNTO CON LA DESCRIPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MISMOS.

#### **CAPITULO CUARTO - DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS**

**Art. 38°)** Las tarifas reglamentarias son las que se registran ante el Órgano de Aplicación, de acuerdo a lo que el mismo disponga por Resolución.

En todos los casos se registrarán tarifas diarias, incluyendo cargas impositivas.

**Art. 39°)** El servicio de alojamiento supone el derecho al uso de las dependencias generales de la casa destinadas a los huéspedes; de la unidad habitacional asignada y su baño privado si lo tuviere, con todos sus muebles e instalaciones; a la utilización de la cama colchón, almohadas, fundas, sábanas, frazadas, toalla de mano y de baño; energía eléctrica, jabón de tocador y papel higiénico. La limpieza de las habitaciones ocupadas deberá realizarse como mínimo una (1) vez al día, procediéndose al cambio de toallas diariamente y de la ropa de cama cada Tres (3) días, salvo que por circunstancias especiales fuere necesario hacerlo con mayor frecuencia.

El servicio de pensión completa comprende además del alojamiento, el de desayuno, almuerzo y cena; y el de media pensión, el de desayuno, almuerzo o cena.

**Art. 40°)** Las tarifas por alojamiento se registrarán por unidad de alojamiento, suite o departamento, consignando si las mismas incluyen o no los adicionales por persona, correspondiente a los servicios de desayuno, almuerzo y cena para pensión completa; y a los de desayuno, almuerzo o cena para media pensión.

**Art. 41°)** El titular del establecimiento cobrará el día de ingreso de los huéspedes al establecimiento, no así el de egreso si éste se produjere ante de las diez (10) horas. Considérase día de ingreso a los fines del cobro de tarifas el que comienza a las seis (6) horas.

En ningún caso podrá cobrarse más de UN (1) día de alojamiento si se hubiere usado los servicios por menos de doce (12) horas.

**Art. 42°)** Los menores de cinco (5) años abonarán solamente el sesenta(60%) de las tarifas autorizadas, excepto servicio de media pensión o pensión completa que se abonará el 100 % de la tarifa.

#### **CAPITULO QUINTO** **DE LOS LIBROS, FACTURAS Y FICHA DE TARIFAS**

**Art. 43°)** Todos y cada uno de los huéspedes deberán ser registrados en el Libro de Registro de Pasajeros en el sistema computarizado, en que se consignará nombre y apellido, edad, profesión, nacionalidad, domicilio real, número de documento de identidad, día y hora de ingreso y egreso, número de factura y/o ticket (conforme establezca la AFIP) y su importe total, número de habitación ocupada y observaciones, si las hubiera.

**Art. 44°)** El Libro de Actas y Reclamos estará permanentemente a disposición de los huéspedes a los fines de que éstos dejen asentadas en él las manifestaciones que desearan.

La Dirección de Turismo, determinará los métodos y/o mecanismos que considere más apropiados para receptor las quejas y sugerencias.

**Art. 45°)** La facturación deberá ajustarse a las normas dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

**Art. 46°)** Una vez inscripto el establecimiento y/o cuando se introduzcan modificaciones en las tarifas, categoría o servicios, el Organismo de Aplicación entregará al titular del establecimiento una ficha de tarifas registradas y una planilla de empadronamiento del negocio, debidamente autorizadas. En caso de extravío, pérdida o destrucción el hotelero deberá solicitar de inmediato su restitución.

**Art. 47°)** En la ficha de tarifas deberá constar como mínimo, la clase, categoría y denominación del establecimiento, número de

inscripción en el Registro de Alojamiento Provincial, y las tarifas registradas discriminadas según los servicios a los que correspondan. Todo de acuerdo a lo que determine el Organismo de Aplicación.

**Art. 48°)** La ficha de tarifas deberá ser colocada a la vista de los Huéspedes en Recepción o Portería, y una fotocopia en cada una de las habitaciones destinadas a pasajeros.

**CAPITULO SEXTO**  
**DE LAS TRANSFERENCIAS y/o CAMBIOS DE TITULARIDAD**

**Art. 49°)** En el caso de operarse la transferencia del Fondo de Comercio afectado a la explotación hotelera, el adquirente deberá comunicar tal circunstancia al Organismo de Aplicación, quien tomará conocimiento del cambio de titularidad, previa presentación por parte del administrado de la siguiente documentación:

- 1) Formulario provisto por el Organismo de Aplicación, debidamente cumplimentado.
- 2) Certificado de libre deuda expedido por el Organismo de Aplicación.
- 3) Acreditar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional N° 11687, acompañando copia certificada del instrumento definitivo, referido a la transferencia del Fondo de Comercio, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio.
- 4) El adquirente deberá acompañar con la solicitud de transferencia referida en el apartado 1°.- un (1) libro de Registro de Pasajeros, y/o sistema computarizado y un (1) Libro de Actas para su autorización, cuando el tramitante no los hubiera entregado.-

**Art. 50°)** Se considerarán cambios de firma, en referencia a la titularidad sobre el Fondo de Comercio afectado a la explotación hotelera, aquellos que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo anterior.

**CAPITULO SEPTIMO**  
**DE LAS INSPECCIONES**

**Art. 51°)** El Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza, ejercerá las funciones de inspección y contralor de los establecimientos reglados por la misma, las que serán ejercidas a través de los Departamentos correspondientes pudiendo, en caso necesario, requerir la colaboración de la policía de la zona. Cumplida la inspección se procederá a labrar acta por triplicado consignando lo constatado en forma sumaria, la que será firmada por el inspector actuante y el titular, administrador o persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento en el momento de la inspección. El duplicado será entregado al titular del establecimiento o persona que se encuentre a cargo.

**Art. 52°)** En caso de constatarse deficiencias o infracciones se procederá en el mismo acto de la inspección a citar y emplazar al titular del

establecimiento para que dentro del término de cinco (5) días hábiles formule descargo y ofrezca pruebas, dejándose constancia de ello en el acta labrada.

**Art. 53°)** La utilización de una clase o modalidad de alojamiento distinta a la otorgada en la habilitación, en el nombre de fantasía y/o publicidad, será considerada como una conducta comercial y tendrá una multa de \$    a \$    según tarifaria.

Y la clausura del establecimiento por un término máximo de 180 días.

### **CAPITULO OCTAVO** **DE LAS RESERVAS**

**Art. 54°)** El hotelero está obligado a cumplir con los compromisos de reserva cuando hubiere dado previa conformidad, de comodidades y servicios siempre que el solicitante por sí o por un tercero hubiere efectuado un depósito de garantía correspondiente a la tarifa de UN (1) día. Si la reserva fuere por más de UN (1) día se abonará además el VEINTE POR CIENTO (20%) de la tarifa total de los días subsiguientes para pensión completa, o media pensión y el TREINTA POR CIENTO (30%) para alojamiento solamente. El depósito de garantía integrará el monto total de la factura como pago a cuenta si el solicitante cumpliera total o parcialmente con la reserva.

**Art. 55°)** Cuando un huésped se retirare del establecimiento antes de cumplir el término de la reserva por causas no imputables al hotelero, éste tendrá derecho a cobrar además de la tarifa correspondiente a los días en que el huésped estuvo alojado en el establecimiento, hasta UN (1) día más de alojamiento por los días no utilizados.

**Art. 56°)** El hotelero está obligado a mantener las disponibilidades reservadas por el término de UN (1) día cuando la reserva fuere por menos de Cinco (5) días, y por Dos (2) días si fuere por Cinco (5) días o más.

**Art. 57°)** El solicitante podrá cancelar la reserva teniendo derecho a la devolución total del depósito de garantía si se produce con VEINTE (20) días de anticipación y al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho depósito si se cancela entre los DIEZ (10) y DIECINUEVE (19) días de antelación.

**Art. 58°)** El solicitante no tendrá derecho a reclamar la devolución del depósito de garantía cuando por causas no imputables al hotelero no hubiere cumplido con la reserva o hubiere solicitado su cancelación con menos de DIEZ (10) días de anticipación.

**Art. 59°)** En casos de reservas "por paquete" las partes podrán convenir de común acuerdo el monto de depósito de garantía y de las indemnizaciones al hotelero por cancelación de reservas o por

incumplimiento total o parcial de los huéspedes. Entiéndase por reserva “por paquete” la que se concreta por QUINCE (15) plazas como mínimo.

**Art. 60°)** En los casos de reserva efectuada en la Delegación del Organismo competente sita en Casa de Córdoba en Capital Federal y que el huésped no se presentara al establecimiento hotelero, ni mediara una cancelación de los Artículos precedentes, el Organismo de Aplicación, transferirá el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la seña contra presentación del telegrama que oportunamente confirmara dicha reserva.

**CAPITULO NOVENO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 61°)** Las medidas mínimas establecidas en la presente Ordenanza regirán en cuanto, las normas del Código de Edificación, como así también los aspectos edilicios no reglamentados.

**Art. 62°)** Todos los edificios y/o construcciones afectados a actividades de alojamiento de personas, reconocidos por la presente Reglamentación, cualquiera fuera su clase y categoría, inscripto o no ante la Dirección de Turismo, deberán inscribirse, reclasificarse y recategorizarse, conforme las disposiciones establecidas en la Ley 6483 y el presente Código de Alojamiento.

**Art. 63°)** Todos los establecimientos que brinden servicio de alojamiento, sin fines de lucro, a sus afiliados y/o asociados, (Colonias de Vacaciones, Asociaciones civiles, mutuales etc.) deberán registrarse ante la Dirección de Turismo, y cumplir con las disposiciones legales relativas al control de personas alojadas, de acuerdo a lo que el Organismo determine.

**Art. 64°)** Los establecimiento INSCRIPTOS, en el Organismo de Aplicación, que a la fecha de la promulgación del presente Código de Alojamiento estén clasificados y categorizados, y que por motivos edilicios y dimensionales, y/o de cantidad y calidad de servicios, no reúnan los requisitos establecidos en la presente Reglamentación para mantener la clase y categoría antes otorgada, serán objeto de evaluación y análisis particularizado.

- a.) En los casos de no cumplir con la cantidad y calidad de los servicios requeridos para mantener la clase y categoría, el Organismo de Aplicación podrá mediante Resolución mantenerle provisoriamente la anterior clase y categoría, por un plazo de hasta dos años a partir de la vigencia del presente Código de Alojamiento, a cuyo término, y una vez incorporados los servicios faltantes, se les habilitará la clase y categoría que les corresponda.
- b.) En los casos de no reunir los requisitos y las condiciones edilicias, dimensionales y de superficies mínimas establecidas en la presente reglamentación para mantener la clase y categoría, el Organismo de

Aplicación, mantendrá la clase y categoría antes asignada al establecimiento.

- c.) Para los casos de mantenimiento de clase y categoría y cuando la incorporación de los servicios exigidos, requiera de la necesidad de contar con espacios físicos, y/o de mayores superficies y dimensiones, y estas sean imposibles de reunir y de cumplir, dado las características constructivas y edilicias del inmueble, los mismos no serán exigibles.
- d.) En los casos de establecimientos que no cumplan con el FOS, que para su clase y categoría se establecen, el mismo no se tendrá en cuenta para el mantenimiento de la categoría.
- e.) El cumplimiento del FOS no será obstáculo o impedimento para futuros ascensos de categoría, siempre que la incorporación de servicios, equipamientos, comodidades, instalaciones, infraestructura edilicia y nuevos locales y el incremento de superficies necesarios para dar cumplimiento con los requisitos establecidos para la nueva categoría, no impliquen una mayor ocupación del suelo.

**Art. 65°)** A todos los establecimientos inscriptos ante el Órgano de Aplicación, en alguna de las clases y categorías establecidas en la presente Reglamentación, y que cumplan con la misma, se les otorgará un Certificado de Habilitación de Alojamiento Turístico, (CHAT), por un período de tiempo determinado, y con fecha de vencimiento, sujeto a renovación, conforme la metodología y modalidad que determine el Organismo de Aplicación.

**Art. 66°)** Todas las infracciones a las disposiciones del presente Código de alojamiento serán sancionadas conforme a lo establecido por la Ley 6483 modificado por la Ley 7383 y su respectiva Reglamentación.

**Art. 67°)** A los fines de la presente Ordenanza entiéndese por titular del establecimiento a toda persona física o jurídica que explote comercialmente y por cuenta propia un negocio sujeto a las disposiciones de la presente reglamentación en carácter de propietario, arrendatario, concesionario, administrador, o por cualquier título legítimo.

Entiéndase por huésped o pasajero a toda persona que se aloje en un establecimiento en unidades habitacionales destinadas a esos fines, sin constituir su domicilio permanente en él, mediante el pago de la tarifa diaria correspondiente.

**Art. 68°)** El titular del establecimiento podrá colocar una plaza adicional en las habitaciones con expresa conformidad por escrito del huésped, debidamente registrada en el Libro de Actas. En la incorporación de la plaza adicional podrá adoptarse la forma de cucheta. La plaza incorporada no revestirá carácter permanente.

**Art. 69°)** Los cierres transitorios o definitivos, las modificaciones en los servicios, comodidades y/o características del negocio y los cambios de administrador o encargado deberán comunicarse con no menos de DIEZ

(10) días de antelación y las alteraciones en la estructura edilicia del inmueble con TREINTA (30) días de anticipación, acompañándose en este caso el plano correspondiente.

Las modificaciones de la firma titular del establecimiento que no importen transferencia o las transferencias por causa de muerte del titular deberán comunicarse dentro de los TREINTA (30) días de producidas.

**Art. 70°)** Cuando se registrare el cierre definitivo de un establecimiento inscripto, el Organismo de Aplicación procederá a eliminarlo del Registro de establecimientos inscriptos, previa expedición del certificado de Libre Deuda.

Si posteriormente reabriera, la firma titular, deberá solicitar la inscripción del negocio de conformidad con las disposiciones del Capítulo Segundo de la presente Ordenanza.

**Art. 71°)** Los establecimientos inscriptos, estarán obligados a proporcionar la información estadística en tiempo y forma que el Organismo de Aplicación determine.

**Art. 72°)** En todas las tramitaciones relacionadas con el presente Código de Alojamiento serán de aplicación las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia en vigencia.

**Art. 73°)** El Organismo de Aplicación, tomará las medidas y dictará las Resoluciones que estime necesarias para la mejor interpretación y aplicación de la Ley 6483 y su Reglamentación.